

UNIVERSIDAD AMERICANA



ESTATUTO UNIVERSITARIO

CONTENIDO

TÍTULO PRELIMINAR CONCEPTO, PRERROGATIVAS, POTESTADES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.....9

Artículo 1. Concepto, Prerrogativas y Potestades.

Artículo 2. Objetivos y Principios.

TÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN.....11 **CAPITULO PRELIMINAR**

Sección 1ª Estructura General

Artículo 3. Estructura Organizacional.

Artículo 4. Estructura Administrativa.

Artículo 5. Estructura Académica.

Sección 2ª De las Unidades de Gestión

Artículo 6. De la Jerarquía de las Unidades de Gestión

Artículo 7. Clases de Unidades de Gestión Básicas.

Artículo 8. Creación de Otras Unidades de Gestión Universitaria sin Carácter Básico.

Artículo 9. Acuerdos y Resoluciones de las Unidades.

Artículo 10. Principios de funcionamiento.

CAPITULO I UNIDADES DE GESTION COLEGIADA CENTRALES.....15

Sección 1ª La Junta Directiva

Artículo 11. Concepto

Artículo 12. Atribuciones y competencia de la Junta Directiva

Sección 2ª El Consejo Académico y el Consejo Administrativo

Consejo Académico

Artículo 13. Concepto y Acuerdos

Artículo 14. Composición.

Artículo 15. Principios de actuación.

Artículo 16. Atribuciones.

Artículo 17. Líneas de Actuación y Recursos.

Artículo 18. Funcionamiento.

Consejo Administrativo

Artículo 19. Concepto

Artículo 20. Composición

Artículo 21. Funciones

CAPITULO II UNIDADES UNIPERSONALES CENTRALES.....21

Sección 1ª El Rector

- Artículo 22. Naturaleza.
- Artículo 23. Competencias.
- Artículo 24. Nombramiento, cese y renuncia.

Sección 2ª Director Académico

- Artículo 25. Naturaleza.
- Artículo 26. Competencias del Director Académico
- Artículo 27. Nombramiento, cese y renuncia.

Sección 3ª El Secretario General

- Artículo 28. Naturaleza.
- Artículo 29. Competencias.
- Artículo 30. Nombramiento, cese y renuncia.

Capitulo III UNIDADES ACADÉMICAS.....27

Sección 1ª Facultades

- Artículo 31. Definición de Facultad.
- Artículo 32. Creación, modificación y supresión
- Artículo 33. Competencias de las Facultades.
- Artículo 34. El Decano de Facultad y Coordinadores de Facultad
- Artículo 35. Nombramiento, renuncia y cese.
- Artículo 36. Competencias.

Sección 2ª Escuelas

- Artículo 37. Definición de Escuela.
- Artículo 38. Creación, modificación y supresión.
- Artículo 39. Competencia
- Artículo 40. Coordinador de Escuela.
- Artículo 41. Nombramiento, renuncia y cese.
- Artículo 42. Competencias

Sección 3ª De la Investigación y los Centros Universitarios de Investigación

- Artículo 43. Naturaleza
- Artículo 44. Principios de la Investigación
- Artículo 45. Estructuras específicas de soporte a la investigación
- Artículo 46. Centros Universitarios de Investigación y sus clases
- Artículo 47. Creación, modificación y supresión de los Centros

- Artículo 48. Miembros y medios de los Centros
Artículo 49. Competencias de los Centros

Sección 4ª Centro de Estudios, Especializaciones y Maestrías (CEEM)

- Artículo 50. Naturaleza
Artículo 51. Competencias
Artículo 52. Nombramiento, renuncia y cese.

CAPITULO IV SEDES REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD.....37

- Artículo 53.- Creación de Sedes Regionales.

TÍTULO TERCERO LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.....37

CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE

Sección 1ª Régimen Académico o Docente

- Artículo 54. Régimen Legal
Artículo 55. Estabilidad y Perfil del docente

Sección 2ª Categorías de los Docentes

- Artículo 56. Clasificación de los Docentes
Artículo 57. Otorgamiento de la Dedicación
Artículo 58. Competencias de los Docentes Permanentes

Sección 3ª Base de Datos, Concursos y Evaluación

- Artículo 59. Ingreso, Concursos y Registro
Artículo 60. Provisión de Plazas Docentes y Asignación de Horas

Sección 4ª Concursos

- Artículo 61. Comisión Evaluadora
Artículo 62. Aviso de Concurso Docente

Sección 5ª Derecho y Obligaciones de los Docentes

- Artículo 63. De los derechos de los docentes.
Artículo 64. Obligaciones de los Docentes
Artículo 65. Faltas a sus obligaciones, incompatibilidades y competencia desleal

Sección 6ª Estudios De Postgrado y Maestría

Artículo 66. Estudios de Postgrado y Maestría

Sección 7ª Evaluación, Comité de Ética y Reglamentos

Artículo 67. Evaluación Cuatrimestral y Evaluación por Desempeño Académico

Artículo 68. Comité de Ética

Sección 8ª Vacaciones, Licencias y Becas

Artículo 69. Licencias y Becas

Artículo 70. Vacaciones

Sección 9ª Reconocimientos y Títulos Honoríficos

Artículo 71. Reconocimientos

Artículo 72. Otros Honores y Distinciones

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES.....47

Sección 1ª Régimen de los Estudiante

Artículo 73. Ámbito

Artículo 74. Derechos de los Estudiantes

Artículo 75. Deberes de los Estudiantes

Sección 2ª Régimen Disciplinario

Artículo 76. Régimen Disciplinario.

Artículo 77. Reglamento de Registros Académicos

Sección 3ª Estudiantes Becados

Artículo 78. Ayuda financiera al estudio

Artículo 79. Estudiantes Colaboradores

Sección 4ª Asociaciones Estudiantiles

Artículo 80. Reconocimiento

Artículo 81. Reglamentación.

CAPITULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO.....50

Sección 1ª Generalidades

Artículo 82. Reglamentos

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ACADÉMICO
CAPITULO I ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD..... 50

Sección 1ª Admisión y Asistencia a la Universidad

Artículo 83. Matrícula.

Artículo 84. Cursos Propedéuticos

Artículo 85. Asistencia a Clases.

Artículo 86. Normas de Progreso y Permanencia de los Estudiantes.

CAPITULO II REGISTROS ACADÉMICOS.....52

Sección 1ª Registros Académicos

Artículo 87. Definición y Competencia.

Sección 2ª Calendario Académico.

Artículo 88. Calendario Académico Anual.

Artículo 89. Criterios Básicos de Organización y Coordinación de los Estudios.

Sección 3ª Calificaciones

Artículo 90. Calificaciones Máximas y Mínimas.

Sección 4ª Exámenes

Artículo 91. Verificación de Conocimientos.

Artículo 92. Revisión de Exámenes y los Recursos

Artículo 93. Calendario de Exámenes

Sección 5ª Créditos e Índice Académico

Artículo 94. Créditos en pregrado, postgrado, maestría, doctorado y diplomado.

Artículo 95. Índice Académico

Sección 6ª Capitulo de Honor

Artículo 96. Capitulo de Honor

Sección 7ª Comisión de Convalidaciones

Artículo 97. Proceso de Convalidación Interna y Externa.

Sección 8ª Trabajo de Graduación

Artículo 98. Opciones de Graduación.

Sección 9ª Servicio Social Universitario – UAM, Comunidad y Acción (UCA)

Artículo 99. Procedimientos y Reglamento del Servicio Social Universitario UCA

CAPITULO III PROGRAMAS DE ESTUDIO.....58

Sección 1ª Programa General de Enseñanza.

Artículo 100. Programación General de la Enseñanza.

Artículo 101. Catálogo de Estudios.

Artículo 102. Presentación y Aprobación de Nuevos Carreras o Programas, Planes de Estudios.

TÍTULO QUINTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, LAS RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES.....59

CAPITULO I EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Sección 1ª Alcance

Artículo 103. Actividades de la Extensión.

Artículo 104. Recursos para las Actividades

Sección 2ª Promoción de la Extensión

Artículo 105. Promoción de la Extensión Universitaria.

Artículo 106. Convenios de Colaboración para Extensión.

CAPITULO II DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES..... 61

Sección 1ª Cooperación y Colaboración

Artículo 107. Alcance

Artículo 108. Convenios y Obligaciones.

CAPITULO III Dirección de Relaciones Internacionales.....61

Artículo 109. Programas

Artículo 110. Convenios

TÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN UNIVERSITARIA62

CAPITULO I UNIDAD INTERNA DE EVALUACIÓN

- Artículo 111. Fundamentación
- Artículo 112. Objetivos
- Artículo 113. Funciones de la Unidad Interna de Evaluación

TÍTULO SÉPTIMO ESTATUTO Y REGLAMENTOS.....63

CAPITULO I REFORMA DE ESTATUTO.

- Artículo 114. Iniciativa de Reforma.
- Artículo 115. Procedimientos para su Aprobación.
- Artículo 116. Revisión del Estatuto.

CAPITULO II REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD.....63

- Artículo 117. De los Reglamentos.
- Artículo 118. Aprobación de los reglamentos.

TÍTULO PRELIMINAR CONCEPTO, PRERROGATIVAS, POTESTADES, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Concepto, Prerrogativas y Potestades.

La Universidad Americana es una institución particular de educación superior creada por Decreto Ejecutivo N 670 del 19 de Diciembre del 2002, con personería jurídica de derecho privado y de interés público y patrimonio propio, que tiene por misión la generación, la difusión y la aplicación de conocimientos por medio de la docencia, la investigación, la extensión y la producción, así como formar profesionales idóneos, emprendedores e innovadores y ciudadanos comprometidos con la identidad nacional y el desarrollo humano y sostenible del país mediante el desarrollo de la docencia superior.

Son funciones de la Universidad Americana las siguientes:

1. La promoción, la difusión y la preservación de la cultura nacional, mediante el contacto directo y permanente del país con el pensamiento universal, prestando particular atención a los problemas sociales locales y regionales.
2. Contribuir al desarrollo de la cultura mediante los estudios humanistas, la investigación científica y tecnológica, al igual que la creación artística; utilizando la docencia y los diversos medios de comunicación para difundir los conocimientos, las ideas, los avances de la ciencia y las realizaciones artísticas.
3. Estar compuesta por una comunidad de docentes, administrativos, investigadores, estudiantes y graduados, en pos de la formación integral y armónica de sus componentes e infundir en ellos el espíritu de rectitud moral y de responsabilidad cívica.
4. La formación investigadores, profesionales idóneos y docentes de carrera socialmente eficaces y dispuestos a servir al país.
5. En materia ideológica, política y religiosa, asegurar dentro de sus recintos la más amplia libertad de investigación y de expresión, sin desentenderse de los problemas sociales, políticos e ideológicos, pero estudiándolos científicamente.
6. La Universidad, además de su tarea específica de centro de estudios y de enseñanza superior, procura difundir los beneficios de su acción cultural y social directa, mediante la extensión universitaria.

La Universidad Americana goza de las potestades y prerrogativas que a tal efecto le corresponden por ley y, particularmente, de las derivadas de su autonomía universitaria, fundamentada en el Principio de Libertad de cátedra, de investigación y de estudio, en los términos establecidos en la ley y en el presente estatuto. A tal efecto:

1. La libertad de cátedra se manifiesta en el ejercicio del derecho de su docencia a expresarse libremente, en el manejo de las estrategias metodológicas aplicadas a la docencia, en sus ideas, opiniones y

convicciones científicas, culturales, artísticas, y tecnológicas dentro del marco de los planes de estudio y las directrices aprobadas por los órganos correspondientes de la Universidad.

2. La libertad de investigación se manifiesta en el ejercicio del derecho a la libre utilización de los principios metodológicos, la elección de los objetivos pertinentes y la difusión de los resultados obtenidos en la actividad investigadora.

Para hacer efectiva la difusión, valorización y transferencia de la investigación, la Universidad hará uso de la libertad de creación y organización de las estructuras necesarias para estos fines.

3. La libertad de estudio se fundamenta en la igualdad de oportunidades y la no discriminación a los estudiantes, su representación en los órganos universitarios, la libertad de expresión, de reunión, de asociación y la garantía de sus derechos, mediante procedimientos adecuados.

En el ejercicio de sus restantes actividades, y para el desempeño de sus funciones, la Universidad gozará de las mismas potestades y prerrogativas que correspondan a cualquier empresa o institución educativa privada, sin otros límites que los expresamente establecidos por la Ley.

Artículo 2. Objetivos y Principios.

La Universidad está al servicio del desarrollo intelectual y material de los pueblos, de la defensa ecológica del medio ambiente y de la paz, sin que sus actividades sean mediatizadas por ninguna clase de poder social, económico, político o religioso, como Universidad para la convivencia en términos de justicia, igualdad y libertad para el fomento y conservación de la ciencia, la cultura, el arte y la tecnología.

En forma general, se aplicarán en la Universidad los principios de organización y funcionamiento propios de una empresa privada de docencia superior como así lo establece la ley y en los términos establecidos por los órganos de gobierno de la Universidad.

Son objetivos de la Universidad Americana los siguientes:

1. Ofrecer una educación superior de calidad, basada en planes de estudios innovadores y en su implementación mediante la programación de las materias que comprenden, así como en el avance del conocimiento basado en la actividad investigadora.
2. Formar en valores ciudadanos a los miembros de la comunidad universitaria.

3. Promover el liderazgo cultural y científico en las estructuras universitarias, y fortalecer la cualidad de anticipación a los cambios sociales y de reacción con rapidez y flexibilidad en la evolución de sus necesidades.
4. Ser una universalidad de la ciencia, la cultura, el arte y la tecnología, para vincularse con el desarrollo personal económico y social de su entorno a fin de proyectar su influencia a nivel nacional e internacional.
5. Instituir la movilidad académica para la transversalidad en la formación sin fragmentación del conocimiento, tendiendo a la cooperación para el desarrollo de los pueblos.
6. Integrar permanentemente la tecnología de la información y comunicación en la actividad universitaria y en la vida social.
7. Preparar a los estudiantes para la inserción y cualificación en el mundo laboral, mediante la formación para la vida profesional y empresarial.

TÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

CAPITULO PRELIMINAR

Sección 1ª Estructura General

Artículo 3. Estructura Organizacional.

La Universidad Americana estará integrada por Facultades, Escuelas, Departamentos, Centros de Investigación y por aquellos otros centros o estructuras básicas que organicen enseñanzas en modalidad presencial o no presencial.

La Estructura Organizacional de la Universidad Americana dispone como máxima autoridad administrativa a la Junta Directiva, luego el Rector, el Director Académico, Gerencia Administrativa y el Secretario General.

Artículo 4. Estructura Administrativa.

La estructura administrativa de la Universidad Americana tiene como máxima autoridad a la Junta Directiva; seguidamente el Rector, el Director Académico, Gerencia Administrativa y el Secretario General.

En forma horizontal tenemos 7 Unidades Ejecutivas a saber:

1. **Departamento de Mercadeo:** Le compete el mercadeo de los programas de la universidad a través de sus ejecutivos y telemercadeo. La dirección de mercadeo se divide en Mercadeo de Programas de Pregrado y Mercadeo de Programas de Postgrado.
2. **Departamento de Tecnología:** Encargada de los sistemas, soporte técnico y telecomunicaciones.
3. **Departamento de Compras y Proyectos Especiales:** Le corresponde ejecutar las políticas y lineamientos emanados de las autoridades universitarias en materia de compras y contrataciones para la adquisición de bienes y servicios bajo criterios de calidad, ahorro y eficacia.
4. **Departamento de Servicios Generales y Cuentas por Pagar:** le corresponde proveer, con criterios de calidad y oportunidad a las diferentes dependencias de la Universidad, de los bienes y servicios requeridos para su operación y buena marcha, de acuerdo con la programación establecida.
5. **Departamento de Tesorería y Cuentas por Cobrar:** le corresponde dirigir y responder por la administración y desarrollo de los procesos y procedimientos contables, cobros, presupuestos y tesorería de la Universidad Americana.
6. **Departamento de Recursos Humanos:** le corresponde ejecutar las políticas, planes y programas que implica la gestión de Recursos Humanos en base al Código de Trabajo y a las reglamentaciones vigentes de la UAM en materia de Recursos Humanos.
7. **Biblioteca:** Le corresponderá administrar el Sistema de Bibliotecas de la Universidad procurando el buen uso y conservación del material literario que se ofrece como consulta a estudiantes, docentes y personal administrativo y para el estímulo del estudio y la lectura en todos los niveles de la Universidad Americana.

Artículo 5. Estructura Académica.

Al igual, que en la estructura administrativa y organizacional, las máximas autoridades son la Junta Directiva, el Rector, el Director Académico, y el Secretario General.

En la jerarquía lineal tenemos:

1. **Facultades:** Conformado por las Facultades de Negocios, Derecho y Ciencias Políticas, Sistemas y Comunicación, Educación, en un futuro Facultad de Ciencias Médicas y de Salud
2. **Registros Académicos:** Es el departamento encargado de custodiar toda la información concerniente a los registros académicos, planes de estudios, convalidaciones y banco de datos de estudiantes y egresados, los estadísticos de la Universidad. Esta dependencia es bajo la supervisión directa del Secretario General y cuenta con su Manual de Procedimientos.
3. **Centro de Estudios, Especialización y Maestrías:** Bajo su potestad está la organización, desarrollo y supervisión de los estudios e investigación a nivel de

postgrado, indispensables para la especialización de profesionales de las distintas áreas.

4. **Retención y Bienestar Estudiantil:** bajo su potestad esta la realización de trabajo comunal de los estudiantes graduandos, de creación de asociaciones de los graduandos, deportivas, culturales, de aprovechamiento del tiempo libre y cualesquiera otras que permitan la realización personal de los miembros de la comunidad universitaria y el mejor conocimiento social de la Universidad o el mantenimiento de las relaciones entre la Universidad y la sociedad.
5. **Investigación, Desarrollo e Innovación:** Se encarga de fomentar, orientar y fortalecer la investigación científica y tecnológica en la Universidad.
6. **Relaciones Internacionales:** Se encarga de brindar asesoramiento y apoyo administrativo y académico a estudiantes y docentes sobre programas de intercambio académicos en universidades del exterior y del exterior hacia Panamá, promover y gestionar enlaces y convenios de cooperación entre universidades del exterior y la Universidad.

Sección 2ª De las Unidades de Gestión

Artículo 6. De la Jerarquía de las Unidades de Gestión

Las Unidades de Gestión académico-administrativas y representación de la Universidad, actuarán en ejercicio de sus respectivas competencias buscando la unidad de acción institucional, dirigidas a un objetivo institucional común.

La actuación de las Unidades de Gestión universitaria se basará en la relación de jerarquía de los Unidades Centrales sobre las Periféricas, y a la colaboración de éstas entre sí. La relación de jerarquía y la distribución de funciones entre las unidades de gestión de la misma o distinta naturaleza se rige por las disposiciones del presente estatuto y en los Reglamentos de la Universidad.

Los conflictos de atribuciones que pudieran surgir entre unidades de distinto o del mismo rango jerárquico serán resueltos por el superior jerárquico de ambos y, en su ausencia, por el Rector.

Artículo 7. Clases de Unidades de Gestión Básicas.

Las Unidades de Gestión Básica son de tres tipos:

1. **Unidades de Gestión Centrales Colegiadas:** Son las conformadas por tres o más personas en ejercicio de sus competencias universitarias en base al principio de unidad de actuación. Se consideran Unidades de Gestión Central al Consejo Académico, Consejo Administrativo y la Junta Directiva.

2. **Unidades de Gestión Centrales Unipersonales:** Son las conformadas por una persona. Se consideran de esta clase al Rector, el Director Académico, el Director de Sede Universitaria y la Secretaría General.
3. **Unidades de Gestión Periféricas Unipersonales:** Son las conformadas por una persona que maneja una unidad académica o administrativa, que se encuentra supervisada por una unidad central. En esta clase se encuentran los Decanos de Facultad, los Coordinadores Académicos, Coordinadores de las Sedes Universitarias, los departamentos administrativos, los Centros Universitarios de Investigación y otros.

Artículo 8. Creación de Otras Unidades de Gestión Universitaria sin Carácter Básico.

La Junta Directiva, por iniciativa propia o a propuesta del Rector, podrá crear otras unidades de gestión universitarias sin carácter básico para el logro de los objetivos fundamentales de la Universidad.

Artículo 9. Acuerdos y Resoluciones de las Unidades.

Las decisiones de las Unidades de Gestión serán tomadas de acuerdo al tipo de unidad de la siguiente manera:

1. **Unidades de Gestión Colegiadas:** sus decisiones se adoptarán en la forma de acuerdos por mayoría simple, es decir, la propuesta que obtenga mayor cantidad de votos a favor, salvo que una norma legal o reglamentaria establezca otra mayoría cualificada.
2. **Unidades de Gestión Unipersonales:** sus decisiones se adoptarán en la forma de resoluciones que serán numerados consecutivamente por el orden en que se dicten, y con relación al año en que se adopten.

Artículo 10. Principios de funcionamiento.

Las unidades de gestión y representación de la Universidad, se organizan y actúan con respeto a la ley, y de acuerdo a los principios que a continuación se señalan:

1. Funcionamiento para la promoción y garantía de la calidad de la educación superior.
2. Eficacia en el cumplimiento de objetivos institucionales.
3. Eficiencia en la obtención, asignación y utilización de recursos.
4. Programación y desarrollo de objetivos, control de la gestión y de los resultados.
5. Responsabilidad por la gestión.
6. Racionalización y agilidad en los procedimientos académicos, administrativos y en las actividades materiales para su gestión.

7. Servicio efectivo a la comunidad universitaria para el mejor ejercicio de los derechos de sus integrantes y la continua mejora de los procedimientos, servicios y prestaciones, de acuerdo con las políticas fijadas por las autoridades competentes, en base a los más altos criterios de calidad.
8. Objetividad y transparencia de la actuación académica y administrativa.
9. Cooperación y coordinación con otras Universidades, entidades y órganos del sector gubernamental y entidades privadas.

CAPITULO I UNIDADES DE GESTION COLEGIADA CENTRALES

Sección 1ª La Junta Directiva

Artículo 11. Concepto

La Junta Directiva es la máxima unidad de gestión centralizada administrativa colegiada de la Universidad. La junta directiva posee sus funciones, sus acuerdos son de carácter normativo y desempeña sus restantes actividades mediante la aprobación de Acuerdos.

Todas las unidades de gestión y estructuras de la Universidad, así como todos los miembros de comunidad universitaria, y los miembros ajenos a la misma, que se relacionen con la Universidad, quedan vinculados por los acuerdos de la Junta Directiva.

La Junta Directiva establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización, recursos humanos y económicos. La Junta Directiva actúa en pleno y en las Comisiones que esta designe.

Artículo 12. Atribuciones y competencia de la Junta Directiva

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes atribuciones:

Acápite A. De organización y programación:

1. Aprobar los reglamentos de gobierno, representación y administración de la Universidad y todos aquellos reglamentos de régimen interno dictados en desarrollo de los presente Estatuto; así como, los reglamentos de los órganos de gobierno centrales y periféricos, y los restantes de las Facultades, Escuelas, Departamentos, centros de Investigación y de cualesquiera otros centros y estructuras de la Universidad.

2. Aprobar y/o crear, modificar y suprimir Facultades y/o Escuelas, centros Universitarios de Investigación, así adscripción y retira de la Universidad de centros de investigación o empresas públicas o privadas.
3. Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos y Secciones Departamentales y los centros e Institutos Universitarios de Investigación.
4. Aprobar la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas y acordar su modificación y la participación de la Universidad en otras entidades ya creadas.
5. Aprobar las medidas de instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y las modalidades de extensión, parcial o total, de pago, por prestación de servicios académicos, y adopción de medidas de fomento de la movilidad de los estudiantes en el espacio nacional e internacional de enseñanza superior.
6. Aprobar las condiciones para el reconocimiento de las asociaciones que ejercen sus actividades en la Universidad.
7. Aprobar el régimen y la aplicación de los sistemas de selección, promoción y desempeño de las actividades en la Universidad del personal docente, investigador y de administración y servicios, y los criterios generales de acceso y provisión de plazas.
8. Aprobar el nombramiento de doctores causa honoris y la asignación de las medallas otorgadas por la Universidad.
9. Aprobar la asignación individual y singular de retribuciones adicionales al docente por actividades docentes, investigadoras y de gestión.
10. Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, docentes universitarios y contratar, al personal investigador, al personal de administración y servicios, así como la minoración, mayorización y cambio de denominación de las plazas respectivas.
11. Creación de escalas salariales del personal de administración y servicios no contempladas en el presente Estatuto y el establecimiento de su régimen retributivo, así como los criterios de regulación de su perfeccionamiento y promoción profesional.
12. Aprobar el proyecto de presupuestos, su liquidación y rendición de cuentas, así como la programación anual de la Universidad.
13. Aprobar los costos de las actividades universitarias para los estudiantes y el público en general.
14. Aprobar las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución presupuestaria.
15. Establecer los procedimientos de autorización de los trabajos de investigación, los de celebración de los contratos y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ello se obtengan, así como el sistema de reconocimiento de grupos de investigación.
16. Otras competencias que se señalen en el presente estatuto y reglamentos.

Acápito B. Actividades de carácter económico:

1. La promoción de la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad.
2. Aprobar el presupuesto y la memoria económica anual de la Universidad, las cuentas anuales y, en su caso, el plan de inversiones, financiado con fondos presupuestarios.
3. La aprobación de las cuentas anuales de la Universidad y de las entidades en que ella tenga participación mayoritaria en su capital o fondo patrimonial equivalente.
4. Supervisar el desarrollo y ejecución del presupuesto de la Universidad, el control de las inversiones, gastos e ingresos, que se realicen, mediante las correspondientes técnicas de auditoría.
5. Aprobar los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a la Universidad que se incluirán y/o aprobarán junto con los presupuestos anuales en los que se deban aplicar.
6. Procurar la obtención de medios económicos para el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Universidad.
7. Aprobar la asignación singular e individual de retribuciones adicionales ligadas a méritos docentes, investigadores y de gestión.
8. Todas aquellas propias de esta unidad de gestión.

Sección 2ª

El Consejo Académico y Consejo Administrativo

Artículo 13. Concepto y Acuerdos

El Consejo Académico es una unidad de gestión colegiada que permite la comunicación de las necesidades y aspiraciones de la comunidad, con lo que se permite que se estrechen sus relaciones y su recíproca colaboración.

Este reglamenta su funcionamiento vía la aprobación de Acuerdos Normativos y plasma sus decisiones mediante la aprobación de Acuerdos.

Las unidades de gestión periféricas de la Universidad, así como todos los miembros de la comunidad universitaria, quedan vinculados por los acuerdos del Consejo Académico.

Artículo 14. Composición.

Formarán parte del Consejo Académico el Rector, el Director Académico, el Secretario General, los coordinadores académicos de sedes, los Decanos, el Director de Centro de Estudios de Postgrado, Coordinadores Académicos, un representante del personal

administrativo y un representante de los docentes y la Unidad Interna de Evaluación como ente rector del aseguramiento de la calidad de la universidad.

Artículo 15. Principios de actuación.

El Consejo Académico establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, recursos humanos dentro del marco de las disposiciones y los fines del presente Estatuto previstas en el presente Estatuto y en los reglamentos universitarios.

El Consejo Académico fomentará las relaciones entre la Universidad y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.

Artículo 16. Atribuciones.

Las competencias del Consejo Académico son las siguientes:

Acápites A. De la normativa universitaria:

1. La elaboración del Reglamento Académico, de su reforma y la subsanación de los mismos.
2. La deliberación sobre las líneas generales de la actuación de la Universidad en la enseñanza, investigación y administración.
3. La formulación de recomendaciones, propuestas y declaraciones institucionales, así como el debate de los asuntos que sean planteados por la Junta Directiva, el Rector o Secretario General.

Acápites B. De organización y programación:

1. Aprobar la programación académica y proponer la creación, modificación y actualización de nuevos programas académicos y la creación y supresión de líneas de Investigación.
2. Aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.
3. Aprobar los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad.
4. Formular las normas específicas de acceso y matrícula de estudiantes y proponerlas para la aprobación de la Junta Directiva.
5. Aprobar los procedimientos para la admisión de estudiantes y los criterios para la programación de la oferta de enseñanza universitaria.
6. Aprobar los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes, de revisión de sus calificaciones, así como proponer las normas

que regulen su progreso y permanencia, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.

7. Proponer criterios generales de concesión de becas y demás ayudas que se otorguen con cargo al presupuesto de la Universidad, sin perjuicio de los que establezca la Junta Directiva.
8. Poner en conocimiento de la sociedad las actividades, aspiraciones y necesidades de la Universidad, para estrechar los vínculos de colaboración recíproca.
9. Atender las propuestas que le someta el Rector, el Director Académico por su propia competencia o a iniciativa de cualquier otra unidad de gestión de la Universidad.
10. Formular por mediación del Rector cuantas sugerencias estime convenientes para la mejora de la Universidad.
11. Colaborar con las estructuras y las restantes unidades de gestión universitarias en el ejercicio de sus competencias y funciones.

Acápite C. De las actividades del propio Consejo:

1. Recabar de las distintas unidades de gestión de la Universidad, a través del Rector, cualquier información que precise para el desempeño de sus competencias.
2. Elaborar su proyecto de reglamento de funcionamiento.

Artículo 17. Líneas de Actuación y Recursos.

Para fortalecer la cohesión de las estructuras y unidades universitarias, la participación bidireccional de la sociedad en la Universidad, y la relación de la Universidad con la sociedad, el Consejo atenderá entre otras, las siguientes líneas de actuación:

1. Dinamización de la oferta universitaria, para la corrección del desequilibrio entre la oferta y demanda de titulados, colaborando a la adecuación de los estudios a las demandas sociales y de empleo, sugiriendo enseñanzas y actividades específicas que refuercen los lazos entre los empleadores y las estructuras académicas.
2. Búsqueda del equilibrio entre las prioridades académicas y sociales, para fortalecer las relaciones y vinculaciones recíprocas entre la Universidad y la

sociedad, ayudando al establecimiento de esquemas de coparticipación y corresponsabilidad entre ambas.

3. Establecimiento de un laboratorio de ideas, como foro de debate abierto a la comunidad universitaria y a los agentes sociales, para incentivar el fomento de planes de interés relacional.
4. Elaboración de análisis y diagnósticos de la demanda universitaria, según las previsiones de escolarización, el análisis sectorial de los estudios y las necesidades de la población graduada.
5. Definición de líneas prioritarias de investigación, desarrollo e innovación institucional requeridas por las empresas del entorno de la Universidad, facilitando los contactos entre la Universidad y los agentes sociales.

Establecerá comisiones de relaciones entre la Universidad y la sociedad, como foros de contacto entre ambas y de búsqueda de acciones conjuntas, cuidando de la fidelización de los antiguos estudiantes de la Universidad.

Para el desempeño de sus competencias el Rector procurará que el Consejo Académico se le permita la utilización de los propios servicios de la Universidad y, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, el establecimiento de una organización de apoyo, asignándole recursos suficientes.

Artículo 18. Funcionamiento.

El Pleno del Consejo Académico establecerá las Comisiones que estime oportunas, así como la atribución de competencias decisorias a las mismas por su propia competencia, o por delegación. Igualmente determinará su composición, de forma que quede asegurada la representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria en las mismas.

El Pleno se reunirá por convocatoria del Rector o su Representante, al menos 1 vez al mes, y las Comisiones cuantas veces sean precisas.

Los acuerdos se adoptarán, cuando así se establezca, por mayoría cualificada de los miembros presentes.

El Rector y el Consejo Académico podrán acordar la asistencia al Pleno y a las Comisiones del Consejo de quien estime oportuno, teniendo obligación de concurrir todos los miembros de la comunidad universitaria que sean emplazados.

Consejo Administrativo

Artículo 19: Para el mejor logro de los objetivos de la Universidad, se crea en Consejo Administrativo como órgano de asesoría de la Rectoría y adscrito a ella, para todo lo

relacionado con la política económica y financiera de la Universidad y la planificación de su desarrollo.

Artículo 20: El Consejo Administrativo está conformado por:

- a) El(La) Rector(a) quien lo presidirá;
- b) El(La) Gerente Administrativo (a);
- c) El (La) Director (a) o Coordinador (a) Administrativo (a) de cada una de las Sedes.
- d) De acuerdo a la temática a tratar: Dos funcionarios administrativos a nivel de supervisión.

Artículo 21: Las funciones principales del Consejo Administrativo son las siguientes:

- a) Establecer las políticas, estrategias y programas para una eficiente y eficaz administración de los recursos económicos y financieros de la Universidad;
- b) Salvaguardar el patrimonio universitario y acordar los proyectos para su sostenibilidad;
- c) Elaborar y aprobar el proyecto de Presupuesto Anual de la Universidad, de acuerdo a los lineamientos generales establecidos por la Junta Directiva;
- d) Aprobar el plan de adquisiciones de la Universidad, que incluirá sus obras y construcciones, según el plan de desarrollo de la Universidad y las prioridades establecidas por la Junta Directiva;
- e) Absolver las consultas sobre asuntos administrativos y económicos formuladas por el Rector o, por su intermedio, a solicitud de otras autoridades universitarias o de la Junta Directiva;
- f) Desarrollar y aprobar las normas y procedimientos para la organización y ordenamiento de la estructura de recursos humanos en función de las necesidades de la Institución;
- g) Reglamentar los ingresos y egresos provenientes de la autogestión;
- h) Ejercer las demás funciones que establezca la Junta Directiva.

**CAPITULO II
UNIDADES UNIPERSONALES CENTRALES**

Sección 1ª

El Rector

Artículo 22. Naturaleza.

El rector es la máxima autoridad académica, que ejerce la dirección y gestión de la Universidad, desarrollando las líneas de actuación aprobadas por la Junta Directiva y ejecutando sus acuerdos. El mismo preside el Consejo Académico y el Consejo Administrativo, gozará del tratamiento y de los honores tradicionales propios de su cargo.

El Rector de la Universidad deberá acogerse al régimen de dedicación exclusiva, sin perjuicio de la atención de sus cátedras.

Artículo 23. Competencias.

El Rector es el representante académico de la Universidad y tiene los siguientes deberes y atribuciones:

1. Representar a la Universidad ante todas las personas físicas o jurídicas, entidades públicas o privadas relacionadas con la Universidad. No obstante, el Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal de la Universidad Americana, quien está facultado de acuerdo al Pacto Social a representarla ante las autoridades nacionales y municipales.
2. Ejercer la dirección y gestión de la Universidad, con sumisión a la ley y al ordenamiento jurídico, aprobando normas de organización y funcionamiento no asignadas expresamente a otra unidad de la Universidad, garantizando su aplicación por las restantes unidades de gestión y representación de la Universidad.
3. Realizar la convocatoria, presidir y dirigir los Consejos Académicos aprobando el orden del día.
4. Ejecutar los acuerdos de las unidades de gestión, representación, participación y asesoramiento centrales de la Universidad.
5. Supervisar y ordenar el ejercicio de las competencias de ejecución de los acuerdos de las unidades de gestión, dirección y gestión periféricas de la Universidad.
6. Nombrar a los funcionarios y suscribir los contratos del personal docente que han de prestar servicios en la Universidad, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Junta Directiva.
7. Otorgar el nombramiento de Doctor Honoris Causa y otras distinciones que se establecen en el Estatuto.
8. Suscribir y denunciar convenios de colaboración y cooperación con otras Universidades, Administraciones, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
9. Autorizar el uso de la denominación y emblemas de la Universidad por parte de delegaciones que representen a la Universidad; y a terceras personas que tengan convenios de colaboración suscritos.

10. Firmar conjuntamente con Secretario General y los Decanos de las Facultades los diplomas universitarios y los certificados de reválida de títulos profesionales extranjeros.
11. Recabar de las Facultades, Direcciones y Departamentos los informes de gestión.
12. Ejercer las demás competencias que le atribuye el Estatuto, las que correspondan a la Universidad que no estén expresamente asignadas a otras unidades de gestión académica de la misma y las que la Junta Directiva le asigne.

Artículo 24. Nombramiento, cese y renuncia.

Para ser Rector se requiere ser ciudadano panameño o extranjero con residencia permanente en la República de Panamá, tener treinta años cumplidos. La selección, nombramiento y remoción del Rector será potestad de la Junta Directiva.

Para ser elegido Rector en la primera sesión de la Junta Directiva se requiera el voto de la mayoría absoluta, es decir, de mitad más uno de la totalidad de los integrantes de la Junta.

Se realizarán hasta tres votaciones, y en caso de que ningún candidato alcance la mayoría necesaria la Asamblea será llamada, a una nueva reunión, en un plazo no menor de veinticuatro horas ni mayor de cinco días.

En esta nueva sesión se elegirá Rector por el voto de la mayoría simple, es decir, de la mitad más uno de los presentes.

En caso de ausencia temporal del Rector, será sustituido por el Director Académico. Sin embargo, si se trata de ausencias prolongadas debido a vacante del cargo, ausencia por más de un mes, remoción y/o renuncia, la designación la realizará la Junta Directiva y hasta tanto no lo haga, debe fungir en el cargo el Director Académico.

En los casos de ausencia, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o muerte del Rector, ejercerá sus funciones el Director Académico y a falta de éste el Secretario General. En los tres últimos casos, la Junta Directiva convocará a Reunión Extraordinaria dentro de los quince días de producida la vacante, para elección de un Suplente Temporal hasta tanto se logre elegir un nuevo Rector de acuerdo al perfil exigido.

Sección 2ª **Dirección Académica**

Artículo 25. Naturaleza.

El Director Académico será responsable de supervisar las unidades de gestión descritas en la estructura académica, así como de aquellas que le serán atribuidas por la Junta Directiva o el Rector.

El Director Académico desarrollará las líneas estratégicas y programáticas que le instruirá el Rector y que han sido aprobadas por la Junta Directiva; así como, las directrices y procedimientos para su aplicación, que llevarán a efecto bajo la dirección del Rector.

El Director Académico de la universidad podrá acogerse al régimen de dedicación exclusiva o semi-exclusiva, sin perjuicio de la atención de sus cátedras.

Artículo 26. Competencias del Director Académico

El Director Académico es el representante de la Universidad, en ausencia del Rector y cuando éste lo designe. En consecuencia, tiene todos los deberes y atribuciones del Rector, durante el tiempo en que ocupa este cargo y todas aquellas que expresamente le designe el Rector.

El Director Académico coordina, de acuerdo con el Rector, las actividades de Docencia e Investigación, desempeño y funcionamiento de los decanatos, escuelas y el Centro de Estudio de Postgrado, supervisar mediante los decanos y sus informes la asistencia académica, informes de matrícula por programa, uso de Americana Learning Site, etc.

El Director Académico debe liderar y velar por la excelencia académica de la Universidad en todos sus Programas, conseguir la adecuada interacción de la Universidad con otros organismos académicos externos, fomentando las relaciones interinstitucionales e internacionales.

Artículo 27. Nombramiento, cese y renuncia.

El Director Académico podrá ser propuesto por la Junta Directiva de la Universidad o el Rector entre docentes que presten servicios en la Universidad con dedicación a tiempo completo.

El cese del Director Académico se producirá por decisión de la Junta Directiva, y a petición propia podrá aceptarse su dimisión.

Sección 3ª

El Secretario General

Artículo 28. Naturaleza.

Es responsabilidad de la Secretaría General definir e implementar criterios, sistemas, normas y métodos para el buen cumplimiento y desempeño de las diferentes acciones y funciones institucionales.

Artículo 29. Competencias.

La Secretaría General incluye tres áreas de competencias: planificación, secretaria, supervisión de Registros Académicos y de las unidades administrativo-académicas, a la vez de servir de enlace con la Junta Directiva.

Las competencias de planificación abarcan la conducción e implementación de Sistemas de Planificación, y Presupuesto. Para el desarrollo de estas funciones, las mismas serán implementadas a través de la coordinación, y monitoreo con la Gerencia Administrativa, la Junta Directiva y la Rectoría, así como con los Decanatos y Direcciones.

Son las competencias de planificación:

1. Formular y proponer a la Junta Directiva los objetivos y metas para el desarrollo de la Universidad.
2. Supervisar la ejecución del Plan Estratégico de la Universidad
3. Coordinar, a través de la Gerencia Administrativa, los procesos de Formulación, Programación, Ejecución Presupuestaria.
4. Desarrollar los estudios de capacidad de las instalaciones existentes y desarrollar planes de expansión de capacidad.

Las competencias de Secretaría abarcan la elaboración, expedición y custodia de documentos. Para el desarrollo de estas funciones, las mismas serán implementadas a través de coordinación y monitoreo del Departamento de Registros Académicos, y la Rectoría.

Son las competencias de Secretaría:

1. Ser enlace con la Junta Directiva y unidades académicas promoviendo la divulgación de los decisiones de la Junta Directiva en la comunicad universitaria.
2. Ser Secretario de la Junta Directiva elaborando las actas y ser el custodio de los mismos.
3. Monitorear a través de los decanatos el cumplimiento de los objetivos estratégicos académicos definidos y aprobados en la Junta Directiva.

4. Supervisar la expedición de las certificaciones académicas referidas por estudiantes y docentes por parte del departamento de Registros Académicos.
5. Llevar control de los programas académicos aprobados de la Universidad en coordinación con Registros Académicos.

Las competencias de supervisión académica abarcan la planificación, supervisión, monitoreo y diseño de métricos y procesos académicos. Para el desarrollo de estas funciones, las mismas serán implementadas a través de coordinación y monitoreo con los Decanatos y Direcciones.

Son las competencias de supervisión académica:

1. Planificar e implementar a través de los Decanatos metas de mejoras a los procesos de enseñanza-aprendizaje.
2. Diseñar e implementar a través de los Decanatos métricos para la medición del desempeño de las unidades académicas, los cuales serán reportados periódicamente a la Junta Directiva y al Rector.
3. Diseñar e implementar a través de los Decanatos procesos académicos.
4. Supervisar a través de los Decanatos la actualización continua de los programas académicos.
5. Solicitar reportes de evaluaciones de los profesores a través de Decanatos, Registros Académicos.
6. Publicar el calendario lectivo para cada año.
7. Solicitar informes de matrícula general de la universidad a los Registros Académicos
8. Supervisar y ejecutar las asignaciones por parte de la Junta Directiva.
9. Supervisar el desempeño de los Decanatos y Direcciones.
10. Participar en los Consejos Académicos, preparar y refrendar las actas y las minutas del mismo.

Artículo 30. Nombramiento, cese y renuncia.

El Secretario General podrá ser propuesto por la Junta Directiva de la Universidad, el Rector o Consejo Académico de la Universidad y será nombrado por la Junta Directiva con dedicación a tiempo completo.

El cese de funciones del Secretario General se producirá por decisión de la Junta Directiva, y a petición propia podrá aceptarse su renuncia.

Capítulo III UNIDADES ACADÉMICAS

Sección 1ª Facultades

Artículo 31. Definición de Facultad.

Las Facultades y Coordinaciones, dentro de la Universidad, son las unidades académicas-administrativas y de gobierno que agrupan, cada una, varias escuelas y/o departamentos y/o institutos.

Las facultades se encargarán de la organización de la enseñanza y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducente a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, así como de aquellas otras funciones que determinen el presente Estatuto y los reglamentos universitarios.

En las Facultades o bien en las Escuelas, ya sean dependientes de una Facultad o directamente de la Universidad, las materias similares o afines pueden agruparse en departamentos que son unidades funcionales docentes. Este agrupamiento también se puede hacer entre las cátedras de materias similares y afines de distintas Facultades.

Los departamentos mantienen la cooperación científica y de material de enseñanza y de bibliografía entre las cátedras que los forman. A través de los departamentos se coordina la enseñanza, se orienta la realización de trabajos de investigación y de seminario y se organizan cursos de extensión o perfeccionamiento.

La dirección del departamento está sujeta a renovación periódica, en conformidad con las reglamentaciones que las Facultades proponen al Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 32. Creación, modificación y supresión

Por decisión propia de la Junta Directiva, se ordenará la iniciación del proyecto de creación, modificación o supresión de una Facultad, Coordinaciones, Escuela o Centros o estructuras de enseñanza. El proyecto será tramitado por su promotor, bajo la coordinación del Vicerrector Académico o Decano correspondiente.

Para los casos de creación de una nueva facultad, se elaborará un expediente que contendrá:

1. Justificación científica, cultural y social de la necesidad de existencia de la Escuela, Facultad, Coordinación o Centro y su denominación.

2. Memoria justificativa de la implantación o aplicación de planes de estudio y de las titulaciones correspondientes y de los efectos previstos a corto, medio y largo plazo.
3. Repercusión en la estructura y carga docente de la Facultad y Coordinación y de las unidades de gestión académica afectadas, así como previsión de las líneas de investigación que pretenda abordar el nuevo centro.
4. Previsión de las necesidades de personal, medios materiales y recursos financieros del nuevo centro, y de la forma de obtención.
5. Perspectivas en cuanto al número estimado de estudiantes a corto, medio y largo plazo.
6. Identificación, en su caso, del miembro de la comunidad académica que asuma la responsabilidad de impulsar la iniciativa y llevarla a término, actuando como órgano de relación con las estructuras concernidas.
7. Normas provisionales de funcionamiento y período máximo de su vigencia hasta la total adecuación al presente Estatuto y a la restante normativa universitaria.

Una vez presentado el proyecto, el Rector lo someterá a debate en la Junta Directiva, quien podrá acordar la aprobación y/o denegación de creación del nuevo centro. En el caso de ser denegado el proyecto será devuelto a su promotor para que se complementen los aspectos que se estimen precisos o se subsanen las deficiencias advertidas, suspendiendo así la tramitación del proyecto, durante un plazo mínimo de un mes, para continuar después su tramitación. Dicho acuerdo de iniciación se notificará individualmente a todas las unidades de gestión afectadas, que podrán emitir informe al respecto, que serán objeto de contestación por los promotores.

La creación, modificación y supresión de Facultades y Coordinaciones, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la Junta Directiva o bien por propia iniciativa del Rector con el acuerdo favorable de la Junta Directiva.

Artículo 33. Competencias de las Facultades.

Corresponden a las Facultades las siguientes competencias:

1. Coordinar las estructuras integradas en ellas y adscritas a la Facultad, entre sí, y con las unidades administrativas centrales de la Universidad.
2. Proponer la creación de nuevas titulaciones y programas académicos.
3. Elaborar los planes de estudio, atendiendo a las directrices del Consejo Académico y bajo la coordinación de la Rectoría o Secretaría General.
4. Coordinar los programas de las Facultad, Escuelas integrados en la Facultad, mediante la aprobación del Plan Docente.
5. Programar las actividades docentes y controlar su impartición, incluyendo el calendario de actividades lectivas propuestas por dichas estructuras, bajo las

directrices del Consejo Académico, cuyas líneas básicas constarán en el Plan Docente.

6. Fijar criterios de asignación de docentes en las Facultades, bajo las directrices de las unidades de gestión administrativas de la Universidad.
7. Coordinar la realización de actividades de investigación y desarrollo, proponiendo el reconocimiento de grupos de investigación al Rector de la Universidad, en los términos que se establezcan reglamentariamente, supervisando sus actividades.
8. Organizar las actividades de postgrado y de formación permanente que se desarrollen en su ámbito.
9. Tramitar traslados de expediente y propuestas de convalidación de los estudiantes.
10. Colaborar con las restantes estructuras de la Universidad en la realización de sus respectivas competencias.
11. Gestionar dotaciones presupuestarias y organizar la ejecución del presupuesto aplicable a la Facultad, Coordinación o Escuela.
12. Promover actividades socio-culturales y de extensión universitaria.
13. Facilitar medios materiales para la formación del personal de la Facultad, según las disponibilidades.
14. Servir de vía de participación de los miembros de la comunidad universitaria para la toma de decisiones, bajo las directrices de las unidades administrativas centrales de la Universidad.
15. Cualesquiera otras que le señalen el presente Estatuto o se establezcan reglamentariamente.

Artículo 34. El Decano de Facultad y Coordinadores de Facultad

El Decano de Facultad ostenta la representación de su Facultad y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Se considera una unidad de gestión unipersonal periférica. En las sedes regionales de la Universidad, existirán Coordinadores de las Carreras que estarán a cargo de la ejecución de los planes diseñados por el Decano.

Artículo 35. Nombramiento, renuncia y cese.

El Decano de Facultad será nombrado por la Junta Directiva, previo acuerdo sobre la propuesta del Rector y Secretaría General, con dedicación a tiempo completo.

El cese del Decano se producirá por decisión de la Junta Directiva, y a petición propia podrá aceptarse su renuncia.

El Decano de Facultad podrá presentar su renuncia al Rector, y si la aceptara, permanecerá en funciones hasta el nombramiento de su sucesor, salvo que tenga carácter irrevocable.

Artículo 36. Competencias.

Corresponden al Decano las siguientes competencias:

1. Representar a la Facultad en todos los actos protocolares tanto internos como externos a la universidad, en éste último cuando fuere asignado oficialmente por la autoridad competente.
2. Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Facultad, ejecutando los acuerdos del Consejo Académico, la Junta Directiva y las decisiones por delegación escrita del Rector y de la Secretaría General.
3. Dirigir y organizar los servicios de la Facultad, asignando medios y materiales.
4. Coordinar las estructuras adscritas a la Facultad con las de otras Facultades o Escuelas y con las unidades de gestión centrales de la Universidad.
5. Velar por el cumplimiento de las normas, acuerdos y resoluciones de las unidades de gestión central y representación de la Universidad.
6. Proponer las plazas docentes que deben comunicarse a la Rectoría para la habilitación y ulterior acceso a la planta docente, la provisión de plaza de personal docente e investigador, estableciendo criterios de asignación de docentes a la Facultad.
7. Organizar la ejecución del presupuesto de la facultad.
8. Proponer anualmente programas de actualización a los planes de estudio de licenciatura, a los planes de educación continua, postgrados, maestrías y doctorados.
9. Colaborar con las restantes unidades administrativas y representación de la Universidad en el desempeño de sus competencias.
10. Cuidar de la aplicación de los programas básicos de las asignaturas cuya responsabilidad corresponda a la Facultad.
11. Cualquier otra competencia establecida en el presente Estatuto o en los restantes reglamentos universitarios y las que sean asignadas expresamente por la Junta Directiva, la Rectoría y Secretario General.

Sección 2ª Escuelas

Artículo 37. Definición de Escuela.

Las Escuelas son las unidades de gestión académicas encargadas de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en una o varias sedes, de acuerdo con la programación docente de la Universidad y en relación con las materias atribuidas por el Consejo Académico, así como la de apoyar las actividades e iniciativas

investigadoras del docente, y de ejercer aquellas funciones que sean determinadas por el presente Estatuto y por los restantes reglamentos universitarios.

Las Escuelas agruparán a todos los docentes e investigadores adscritos a ellas, y a través de ellas, a las respectivas áreas de conocimiento que administren.

Podrán establecerse Escuelas que administren una sola área de conocimiento, o varias afines científicamente. Cada Escuela estará integrada en una sola Facultad, y en el caso de asumir responsabilidades académicas en otra u otras, dicha integración será decidida por el Consejo Académico, teniendo en cuenta la importancia de la carga docente asumida por la Escuela en el plan de estudios de la Facultad en la que se integre.

Se facilitará la realización de actividades interdisciplinarias, promoviendo su colaboración con otras Escuelas de la Universidad, y la suscripción de convenios interuniversitarios.

Artículo 38. Creación, modificación y supresión.

La creación, modificación y supresión de Escuelas corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo con las normas básicas que apruebe el Consejo Académico, previo informe de la Rectoría.

A dicha propuesta de creación o modificación se acompañará una memoria que hará referencia, al menos, a los siguientes aspectos:

1. Denominación
2. Área o áreas de conocimiento que administren y enseñanzas que han de impartir.
3. Facultad o Coordinación en la que se integra, áreas de especialidad y unidades docentes a adscribir.
4. Líneas de investigación a emprender y justificación de su posible realización.
5. Medios propios.
6. Medios materiales y financieros.

En la propuesta de supresión deberá especificarse el destino de su personal, de los medios materiales adscritos y de las obligaciones docentes.

Artículo 39. Competencia

Las competencias de las Escuelas son las mismas que las de las Facultades, descritas en el artículo 33 del Estatuto, pero a nivel de la Escuela.

Artículo 40. Coordinador de Escuela.

El Coordinador de una Escuela ostenta la representación de su Escuela y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma. Se considera una unidad de gestión unipersonal periférico bajo la supervisión directa del Decano de la Facultad correspondiente.

Artículo 41. Nombramiento, renuncia y cese.

El Coordinador de Escuela será nombrado por la Junta Directiva, previo acuerdo sobre la propuesta del Rector y Secretaria General.

Para ser Coordinador de Escuela debe ser docente tiempo completo en la Universidad de manera exclusiva.

El cese del Coordinador se producirá por decisión de la Junta Directiva, y a petición propia podrá aceptarse su renuncia.

Artículo 42. Competencias

Las competencias de los Coordinadores son las mismas que las de los Decanos, descritas en el artículo 36 del Estatuto, pero a nivel de la Escuela; y se encuentran bajo la supervisión del Decano de Facultad.

Sección 3ª

De la Investigación y los Centros Universitarios de Investigación

Artículo 43. Naturaleza

La investigación y el desarrollo experimental comprende el trabajo creativo llevado a cabo de forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones.

La investigación básica consiste en la realización de trabajos experimentales o teóricos que se emprenden fundamentalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin pensar en darles ninguna aplicación o utilización determinada.

La investigación aplicada consiste en la realización de trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, dirigidos fundamentalmente hacia un objetivo práctico o específico.

El desarrollo experimental consiste en la realización de trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o de la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos o dispositivos, al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora sustancias de los ya existentes.

Artículo 44. Principios de la Investigación

La investigación es un derecho y un deber del personal docente e investigador de la Universidad, de acuerdo con los fines generales de la misma y dentro de los límites establecidos por el ordenamiento jurídico. Se reconoce y garantiza la libertad de investigación en el ámbito universitario.

Se llevará a cabo en grupos de investigación, reconocidos por la Universidad, Institutos Universitarios de Investigación u otros centros o estructuras mixtas entre la Universidad y otros organismos (públicos y privados).

Artículo 45. Estructuras específicas de soporte a la investigación

La Universidad creará y mantendrá los servicios integrados en la misma que resulten necesarios para el apoyo a la docencia y a la investigación, y la asistencia a la comunidad universitaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones. Además de los servicios contemplados expresamente en este Estatuto y de los ya existentes, el Consejo Académico podrá proponer todos aquellos que resulten necesarios; mediante acuerdo normativo, y a propuesta motivada por el Rector y Decanos, que incluirá el correspondiente reglamento del servicio. Dicho acuerdo deberá ser aprobado por Junta Directiva, si la creación del servicio implica aumento del gasto, o si se prevé la realización de actividades remuneradas, a efectos de su aprobación.

Artículo 46. Centros Universitarios de Investigación y sus clases

Los Centros Universitarios de Investigación son centros dedicados a la investigación científica y técnica o a la creación artística, dirigidos a investigar campos de actividad de problemática concreta y a elevar el nivel científico, cultural o artístico de la sociedad en que esté emplazada la Universidad.

El objeto de la actividad de los Centros Universitarios de Investigación puede ser interdisciplinario o especializado, con sustantividad propia y diferente de las Facultades o Escuelas, en relación con los cuales los Centros Universitarios de Investigación no pueden significar una duplicación estructural.

Los Centros Universitarios de Investigación pueden tener el siguiente carácter:

1. **Propios de la Universidad:** los promovidos por la Universidad con tal consideración y, con carácter general, se integrarán de forma plena en su organización. Excepcionalmente, y por razones justificadas, podrán tener personalidad jurídica propia. En este caso, deberán establecerse procedimientos específicos de coordinación y tutela de los mismos por la Universidad.
2. **Conjuntos de la Universidad con otras entidades pública o privadas:** los que se constituyan con otras entidades públicas o privadas, mediante convenios u otras formas de cooperación, de conformidad con el presente Estatuto; y podrán tener personalidad jurídica propia.
3. **Adscritos:** podrán adscribirse a la Universidad mediante un convenio, como Institutos Universitarios de Investigación, Instituciones o Centros de Investigación de carácter público o privado. La aprobación de la adscripción o, en su caso, desadscripción se hará la propuesta al Consejo Académico y se someterá para la Junta Directiva con el acuerdo favorable de esta última. Los Centros Universitarios Adscritos, podrán tener personalidad jurídica propia o integrarse dentro de la propia Universidad.

Los Centros Universitarios de Investigación se regirán por el presente Estatuto, por el convenio de creación o de adscripción, en su caso, y por su propio reglamento.

Artículo 47. Creación, modificación y supresión de los centros universitarios de investigación.

La creación y supresión de los centros Universitarios de Investigación será acordado por propuesta del Consejo Académico y aprobado por la Junta Directiva.

La iniciativa para la creación de los Institutos Universitarios de Investigación deberá justificarse mediante una memoria que comprenda y justifique los siguientes aspectos:

1. La denominación del centro.
2. La justificación de su creación.
3. El programa de actividades a corto, medio y largo plazo.
4. Las necesidades materiales y económico-financieras para su funcionamiento, y los medios previstos para atenderlas.
5. El personal docente e investigador, así como el personal de administración y servicios que lo integrará o que se adscribirá, y su régimen de dedicación.
6. Igualmente, se acompañará el proyecto de reglamento de régimen interior.

La modificación o supresión de los centros Universitarios de Investigación será acompañada por una memoria justificativa de las razones que la recomienden, a la que se acompañará la documentación necesaria, y que concluirá con propuesta de aplicación de los medios y materiales del Instituto. Además, en caso de supresión en la

memoria se debe concretar el destino del personal, de los medios materiales y la propuesta de cumplimiento de sus obligaciones.

La modificación de los centros Universitarios de Investigación será acordada por el Consejo Académico de la Universidad, y sometida a la ratificación de la Junta Directiva.

Artículo 48. Miembros y medios de los Centros

Se consideran miembros de los Centros Universitarios de Investigación a:

1. Los docentes universitarios a tiempo completo, o a tiempo parcial.
2. Propio personal docente o investigador.
3. Docentes visitantes y ayudantes.
4. Personal de administración y servicios a jornada completa o parcial.

La asignación de plazas de la Relación de Puestos de Trabajo será aprobada por la Junta Directiva, en el momento de aprobación del Centro Universitario de Investigación, o con posterioridad, en su caso, previo informe de la Facultad o Escuela al que estuvieran adscritas las plazas con antelación.

Artículo 49. Competencias de los Centros

Los Centros Universitarios de Investigación poseen las siguientes competencias:

1. Organizar y desarrollar sus planes de investigación, que canalicen las iniciativas del personal docente e investigador que presten servicios en ellos.
2. Proporcionar asesoramiento en el ámbito de sus competencias.
3. Celebrar contratos, con sumisión a lo que establezca la Universidad respecto a la transferencia de los resultados de la investigación y al destino de los bienes y recursos obtenidos.
4. Impulsar la actualización científica, técnica y, en su caso, cultural o artística, objeto de la creación del centro.
5. Colaborar en el ejercicio de sus competencias con las unidades administrativas de gestión centrales de la Universidad, y con las Facultades, Escuelas y otros Institutos de la Universidad; así como, con las entidades públicas o privadas con las que concierten prestaciones de servicios, siguiendo las normas de contratación, autorización y destino de bienes establecidas por la universidad.
6. Cualesquiera otras que se señalen en el presente Estatuto, en su reglamento de régimen interior y en su convenio de creación, y en cualesquiera otros reglamentos universitarios.

Sección 4ª

Centro de Estudios, Especializaciones y Maestría (CEEM)

Artículo 50. Naturaleza

El Centro de Estudios, Especializaciones y Maestría (CEEM), es el encargado de supervisar el desarrollo de los estudios superiores de la Universidad y de garantizar la excelencia académica de sus estudiantes y docentes a nivel de postgrado.

Los estudios oficiales de postgrado tienen como finalidad la especialización del estudiante en su formación académica, profesional o investigadora y se articulan en programas integrados por las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de maestría o doctorado.

Artículo 51. Competencias

1. La gestión del acceso y matrícula de estudiantes, convalidaciones, actas, certificados en coordinación con Registros Académicos y el Departamento de Mercadeo de programas de postgrado, para los estudiantes de primer ingreso.
2. La organización de procedimientos con criterios homogéneos respecto al resto de los estudiantes de la Universidad.
3. La difusión y promoción de los estudios e investigación en comunidad universitaria.
4. La coordinación de la gestión académica, con independencia de las tareas organizativas que, por su propia naturaleza, deban atribuirse a los departamentos o centros donde se imparta el programa a nivel nacional.
5. Las convalidaciones de créditos y/o títulos extranjeros de postgrado en conjunto con departamento de Registros Académicos.
6. La colaboración técnica en el proceso de aseguramiento de la calidad de los estudios y de investigación: procesos internos de evaluación, convocatorias de mención de calidad.
7. La difusión, información y gestión de las convocatorias nacionales e internacionales relacionadas con el postgrado.
8. El apoyo a la implantación y desarrollo de nuevas titulaciones.
9. Supervisión del desarrollo de programas de postgrado en las Sedes Regionales.

Artículo 52. Nombramiento, renuncia y cese.

El Director del CEEM será nombrado por la Junta Directiva, previo acuerdo sobre la propuesta del Rector.

Para ser Director del CEEM debe ser docente tiempo completo en la Universidad de manera exclusiva.

El cese del Director se producirá por decisión de la Junta Directiva, y a petición propia podrá aceptarse su renuncia.

El Director del CEEM podrá presentar su renuncia al Rector, y si la aceptara, permanecerá en funciones hasta el nombramiento de su sucesor, salvo que tenga carácter irrevocable.

CAPITULO IV SEDES REGIONALES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 53.- Creación de Sedes Regionales.

Con la finalidad de extender su función educativa y social, la Universidad Americana podrá crear Sedes Regionales, las cuales impartirán educación universitaria regular de acuerdo a las necesidades geográficas del lugar en donde se encuentren.

TÍTULO TERCERO LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

CAPÍTULO I DEL PERSONAL DOCENTE

Sección 1ª Régimen Académico o Docente

Artículo 54. Régimen Legal

La Universidad Americana designará su personal académico o docente de conformidad con lo establecido en el Código de Trabajo de la República de Panamá, el presente Estatuto Universitario y el Reglamento de Trabajo.

El personal académico o docente de la Universidad debe desarrollar su trabajo de docencia, investigación, extensión, producción y servicios, de acuerdo a lo establecido en este Estatuto.

Los nombramientos de los docentes serán efectuados por el Rector de la Universidad, y comunicados a la Dirección de Registro Académico y a Recursos Humanos, a efectos de otorgamiento del número de registro personal de los docentes contratados. Para el efecto de contratación y nombramientos, se elaborara Políticas de Contratación docente, donde se desarrollara con detalle el perfil y los requerimientos para ser considerado docente de la Universidad Americana.

La Universidad podrá cubrir con carácter interino las plazas docentes, mientras se produzca su cobertura definitiva con base al procedimiento legalmente establecido. Igualmente podrá contratar personal docente para otros servicios determinado. Además, la Universidad podrá incorporar Colaboradores Extraordinarios en las condiciones y régimen que determine el presente Estatuto.

Artículo 55. Estabilidad y Perfil del docente

El docente universitario se regirá por las disposiciones y lineamientos docentes y por el presente Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación laboral.

La determinación y configuración de los puestos, se basará en los siguientes criterios interdependientes:

1. Garantizar el derecho y deber de los docentes a la investigación y docencia.
2. Número mínimo y máximo de estudiantes por grupo para cada uno de los tipos de actividades docentes, teniendo en cuenta criterios exclusivamente pedagógicos y funcionales.
3. Número mínimo de docentes necesario para realizar una investigación de calidad en cada área de conocimiento, teniendo en cuenta criterios exclusivamente científicos y funcionales.

Mediante un Reglamento de Reclutamiento de Personal Docente, se establecerán y desarrollarán las disposiciones sobre el sistema de reclutamiento, selección, permanencia, ascensos, egreso, reconocimiento de méritos, evaluación del desempeño, medidas administrativas, disciplinarias y derecho al debido proceso.

El documento que formalice la Planta Docente estará apoyado en el presupuesto anual de la Universidad, sin perjuicio de las respectivas competencias de aprobación. A estos efectos:

1. La aprobación de la Planta Docente, así como sus modificaciones, corresponderá a la Rectoría, luego de la sustentación por la Facultad, como manifestación de la potestad de autoorganización, informándose posteriormente de la misma a la Junta Directiva, con ocasión de la aprobación del presupuesto.
2. Se precisará de la autorización del Rector las modificaciones de la Planta Docente que equivalgan a incremento del gasto.

3. La Planta Docente será válida y eficaz tras su aprobación por el Consejo Académico, sin perjuicio de su divulgación en los medios oficiales de la Universidad.

Sección 2ª

Categorías de los Docentes

Artículo 56. Clasificación de los Docentes

Las funciones académicas de la Universidad Latina de Panamá, estarán a cargo de docentes que se clasificarán como:

1. **PERMANENTES:** Los docentes regulares son aquellos que hayan obtenido la permanencia en sus posiciones a través de Concursos Formales. Estos tendrán estabilidad y permanencia en sus cargos siempre y cuando cumplan con los deberes establecidos en el Estatuto, los reglamentos y acuerdos de la Universidad.
2. **EVENTUALES:** Los docentes especiales son aquellos que ejercen las funciones académicas universitarias en posiciones no permanentes, cuya contratación estará determinada por las necesidades de servicio de las unidades académicas, y su vigencia se establecerá en los términos temporales de dichas necesidades; sin embargo, su nombramiento puede ser desde un (1) cuatrimestre y hasta por el máximo de un (2) cuatrimestres consecutivos.
3. **VISITANTES:** Son aquellos docentes extranjeros o panameños residente en el exterior, a quienes el Rector, previa recomendación de la Junta de Facultad y la aprobación del Consejo Académico, contrate para el desempeño de tareas académicas. De ser extranjeros, están en la obligación de tramitar su visa de trabajo ante las autoridades correspondientes.
4. **MONITORES:** Son aquellos que son contratados para el monitoreo y apoyo de programas académicos en las sedes regionales a nivel nacional para los programas de postgrado.

Artículo 57. Otorgamiento de la Dedicación

La dedicación a la labor de los docentes, la otorgará el Rector, previa aprobación de la Junta Directiva de la Universidad.

Los Docentes Regulares por su carácter de permanentes, sólo perderán esta condición por suspensión definitiva de la relación de trabajo, de acuerdo a las causas

establecidas en el Código de Trabajo y en el presente Estatuto o reglamento que lo desarrollen.

Artículo 58. Competencias de los Docentes Permanentes

Los docentes permanentes deberán desarrollar anualmente por lo menos dos (2) de las siguientes actividades:

1. Planificar, ejecutar, coordinar o asistir a actividades de educación continúa debidamente certificadas por el decano de la facultad.
2. Realizar proyectos de investigación registradas en alguno de los Institutos de Investigación Universitaria.
3. Publicar libros, folletos, monografías, ensayos, artículos u otras publicaciones debidamente registradas en su Facultad o Escuela.
4. Elaboración o ejecución de obras artísticas o sus equivalentes, registrada en su Unidad Académica.
5. Actividades de actualización en su especialidad, debidamente notificadas a su Unidad Académica.
6. Ejecutar proyectos de asesorías, servicios o estudios de factibilidad registrados en su unidad académica y debidamente autorizadas de acuerdo a normas vigentes en la Institución.
7. Ejecutar proyectos de extensión registrados por la Universidad.
8. Actividades académicas que generan recursos en beneficio de la Universidad.
9. Otras actividades que realcen el prestigio de la Universidad, autorizadas y registradas en la instancia competente de la Institución.

Estas actividades serán consideradas para la evaluación del docente por el decano de la Facultad.

Sección 3ª Base de Datos, Concursos y Evaluación

Artículo 59. Ingreso, Concursos y Registro

Para ingresar a la Universidad Americana de Panamá como docente, se requiere ingresar a un proceso de reclutamiento basado en un Concurso convocado por el decano correspondiente, en condición de docente no permanente.

Los concursos serán regulados por un reglamento de acuerdo a la Facultad o Escuela a donde aspira aplicar.

Para adquirir la condición de Docente permanente, debe participar en los concursos y cumplir con sus requisitos. Esta condición de Docente Regular sólo se pierde por despido, renuncia o por abandono del cargo, por incapacidad física o mental manifiesta

y comprobada que le impida continuar laborando, o por la extinción de la persona jurídica del empleador.

La Universidad Americana mantendrá un Registro donde figuren sus docentes y su hoja de servicio actualizada, los servicios prestados, referencia a los actos de nombramiento, comisiones, evaluación de docencia e investigación, remuneraciones, licencias, méritos y sanciones impuestas.

Artículo 60. Provisión de Plazas Docentes y Asignación de Horas

La provisión de plazas docentes se efectuará durante los meses de diciembre, abril y agosto de cada año. Dentro de las responsabilidades que les corresponden a los Decanos, Directores de Escuela y Coordinadores, se procurará que en la asignación de cursos y tareas docentes, se pondere debidamente la formación, la pertenencia de la planta docente, la antigüedad y la especialidad de los docentes.

Corresponderá a la Facultad o Coordinación, a propuesta de la Dirección de Registro, confirmar las plazas con la suficiente antelación, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Las necesidades docentes por programa de estudio.
2. La dotación de docentes del área correspondiente.
3. Las vacantes existentes, así como las que se vayan a producir con carácter inminente, entendiéndose por tales aquéllas en las que exista constancia de la producción de la vacante.

Por otra, parte las asignaciones de cursos dependerán de la matrícula cuatrimestral y al número de grupos existentes, donde el docente se pueda desempeñar de acuerdo a su especialidad. Cuando a un docente permanente no pueda ser nombrado con los cursos necesarios para garantizar su condición o dedicación, el Decano podrá proponer al Consejo Académico, alguna de las siguientes alternativas:

1. Traslado temporal o permanente, a otra Facultad, o a una de las sedes más cercanas.
2. Asignar carga horario en funciones de investigación, extensión, producción o servicio.

El docente que se encuentre en esta situación y no acepte cumplir con una de las alternativas a pesar de no existir cursos adecuados para su especialidad, estará incurriendo en desobediencia de instrucciones.

Sección 4ª Concursos

Artículo 61. Comisión Evaluadora

En las Facultades o Escuelas existirá una Comisión Evaluadora por cada especialidad o área de conocimiento, designada por el Decano o Director/Coordinador de Escuela, integrada por 2 (2) especialistas y el decano, que evaluarán las ejecutorias de los docentes de acuerdo con lo establecido en el Cuadro de Evaluación.

Cuando no existan especialistas, esta Comisión estará integrada por docentes regulares de la máxima categoría de áreas afines.

Artículo 62. Aviso de Concurso Docente

El aviso que contendrá las especificaciones del concurso, tales como:

1. Área del concurso.
2. Título básico.
3. Las posiciones que se abren a concurso.
4. Tipo de dedicación.
5. Lugar de trabajo.
6. Así como cualquier otro requisito necesario.

Estos avisos se publicaran por la Rectoría durante tres (3) días consecutivos y en dos (2) diario de circulación nacional, con indicación del día y la hora en que comienza y vence el término para participar en el concurso; el término del concurso no podrá ser menor a veinte (20) días calendarios, después de la última publicación.

Sección 5ª Derecho y Obligaciones de los Docentes

Artículo 63. De los derechos de los docentes.

Los docentes son uno de los recursos más importantes para la Universidad Americana, por lo que, se les brinda todo el apoyo y colaboración, respetando los siguientes derechos:

1. Cancelación de sus honorarios en la fecha indicada y en los montos convenidos, de conformidad con cumplimiento de su labor docente;
2. Atención respetuosa de parte del personal académico y administrativo;
3. Realización de observaciones o sugerencias al Decano o Director de Escuela.

4. Ser informado de los asuntos de interés para la comunidad universitaria y en particular tener acceso a los Acuerdos que adopten las unidades de gestión académico-administrativas de la Universidad;
5. Organización de conferencias, simposios y cualquier actividad académica con el apoyo administrativo, considerado el cronograma de actividades académicas (oficial) y objetivos del curso que imparte;
6. Recibir orientación de parte del Decano o autoridades administrativas para la buena marcha de los cursos;
7. Retroalimentación acerca de su desempeño en los cursos mediante la comunicación de los resultados de encuestas y otras evaluaciones;
8. Responder, defenderse o justificarse ante las autoridades superiores por acusaciones que lesionen su imagen como docente y profesional;
9. A la adecuada remuneración de acuerdo a su responsabilidad, dedicación, las apropiadas medidas de bienestar y seguridad social;
10. Trabajar en un ambiente saludable y dentro de un medio facilitador de la producción académica;
11. Garantías de respeto al género, a las minorías a la libertad de culto e ideología.
12. Ser evaluado y conocer los resultados de la evaluación.

Artículo 64.- Obligaciones de los Docentes

El docente está sometido a las disposiciones y reglamentos que la Universidad Americana establezca para supervisión de su labor y a las siguientes obligaciones:

1. Mantener una relación de respeto, tolerancia y armonía para con sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo.
2. Realizar eficientemente las tareas para las cuales ha sido nombrado de acuerdo a principios éticos y de objetividad académica y cumplir con los horarios de clases establecidos por la Universidad.
3. Someterse a los procedimientos y sistemas de evaluación de su rendimiento que se establezcan por el Consejo Académico y atender las sugerencias que resulten de las evaluaciones; y dar cuenta de sus actividades docentes e investigadoras, cuando sean requeridos para ello por las autoridades académicas.
4. Asistir puntualmente a los cursos de preparación docente que la Universidad Americana promueva; participar en las actividades docentes, en las reuniones de los órganos de gobierno, comisiones universitarias y atender puntualmente las solicitudes de informes, programas y evaluaciones requeridas por las autoridades universitarias competentes.
5. Cumplir con la asistencia y puntualidad en el período lectivo en todas las asignaturas, y atender las consultas de sus estudiantes dentro y fuera del aula.
6. Preparar adecuadamente sus clases, de acuerdo al programa entregado al inicio del Cuatrimestre, sin menoscabo de su libertad de interpretación científica y filosófica.

7. De ninguna manera debe dejar la responsabilidad de las clases o cursos en manos de estudiantes, ni de asistentes no autorizados.
8. Usar los recursos tecnológicos que posee la Universidad, si la condición de los cursos lo permite.
9. Incrementar su calidad académica y profesional actualizándose en el conocimiento de su disciplina, en la metodología y técnicas del proceso enseñanza - aprendizaje, realizando investigaciones, actividades de extensión, producción y servicios.
10. Tratar con el mayor respeto a sus estudiantes, personal docente y administrativos de la institución.
11. Resolver de una manera ética y profesional, los problemas que se generen de la relación docente – estudiante.
12. Vestir con decoro y de conformidad con su status de un docente universitario (no se admite el uso de jeans, suéter, zapatos tenis, y otras prendas informales).
13. Conocer y cumplir este el Estatuto, las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos y Disposiciones del Estudiante y otros reglamentos de la relacionados a la labor docente en la Universidad Americana.
14. Mantener y acrecentar la dignidad y el prestigio de la Universidad.
15. Promover la cultura de paz, y la búsqueda de aportes permanentes al desarrollo humano sostenible del país.
16. Asesorar a los estudiantes en sus consultas, Trabajos de Graduación, Tesis y demás alternativas de graduación.
17. Integrar los Jurados de Sustentación de Trabajo de Graduación, Tesis y Práctica Profesional u otras alternativas de graduación.
18. Mantener un comportamiento ético y moral propio de un educador universitario y no incurrir en actos de acoso sexual.
19. Los demás que establezcan el Estatuto, el Código del Trabajo, el Reglamento Interno del Trabajo y otros reglamentos de la Universidad.

Artículo 65. Faltas a sus obligaciones, incompatibilidades y competencia desleal

El personal docente está obligado a cumplirán los deberes y obligaciones, respetar las prohibiciones y estarán sometidos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, que establezcan los reglamentos disciplinarios de la Universidad, las leyes, el presente Estatuto y los demás reglamentos universitarios.

Sección 6ª Estudios De Postgrado y Maestría

Artículo 66. Estudios de Postgrado y Maestría

El personal académico de la Universidad tiene oportunidad de gozar de becas parciales, para estudios de postgrado y maestría, cuando los programas son

desarrollados exclusivamente por la Universidad. El régimen de Postgrado y maestría será desarrollado a través de reglamento.

El porcentaje de los descuentos y de becas, serán reglamentados por la Junta Directiva, según propuesta que le presentará cada año el Rector.

Sección 7ª **Evaluación, Comité de Ética y Reglamentos**

Artículo 67. Evaluación Cuatrimestral y Evaluación por Desempeño Académico

Durante la relación de trabajo entre el docente y la Universidad, se aplicará una Evaluación por Desempeño Académico, que será diseñado por el Consejo Académico. Por lo tanto, el docente debe mantener un desempeño satisfactorio y actualizado el Banco de Datos, de acuerdo a los parámetros de la Evaluación de la Hoja de Vida.

La Evaluación Cuatrimestral, por parte de la Universidad sobre la actividad docente del aula, la ejercerá la Dirección de Registro de acuerdo a los parámetros establecidos en el Consejo Académico. Esta evaluación se realizará con sujeción a los principios de racionalidad, rigor, confidencialidad y objetividad.

Los Decanos, Directores de Escuela y Coordinadores en las sedes regionales, deben elaborar un informe cuatrimestral sobre los resultados de la aplicación de la encuesta; y al final de cada cuatrimestre, se le entregará el resultado al docente.

Esta Evaluación Cuatrimestral, formará parte de la Evaluación por Desempeño Académico, que trata el presente Estatuto.

Artículo 68. Comité de Ética

El Comité de Ética debe funcionar en cada sede de la Universidad Americana y estará conformado por un representante de los docentes, un representante del personal administrativo y el Decano o Coordinador de Escuela. Sin embargo, existirá el Comité de Ética de la Universidad Americana, que tendrá jurisdicción en todo el territorio, que conocerá de las apelaciones dentro de los procesos disciplinarios.

Sección 8ª **Vacaciones, Licencias y Becas**

Artículo 69. Licencias y Becas

Se reconoce el derecho del docente de la Universidad Americana, a solicitar licencias, de acuerdo a lo establecido en el Código del Trabajo, sin embargo estas licencias

deberán ser aprobadas por el Rector, y están sujetas a lo establecido en el Reglamento de Licencias y Becas de la Universidad.

Si se trata de becas, donde la Universidad sufragará el costo de los estudios en parte o en su totalidad, éstas deben ser presentadas por el Rector a la Junta Directiva para su aprobación.

Artículo 70. Vacaciones

Los docentes gozarán de vacaciones de acuerdo con los derechos consagrados en el Código del Trabajo, los reglamentos y el Estatuto.

Sección 9ª Reconocimientos y Títulos Honoríficos

Artículo 71. Reconocimientos

Se concederá un reconocimiento especial de la Universidad Americana, para el reconocimiento de personas, instituciones o entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que hayan sobresalido en el campo de la Ciencia, la Tecnología, la Enseñanza, el cultivo de las Artes y la Cultura, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

Artículo 72. Otros Honores y Distinciones

La Universidad Americana otorgará a personas nacionales o extranjeras que hayan contribuido de manera notable en la educación superior, los títulos honoríficos siguientes:

1. Doctor honoris causa;
2. Profesor honorífico;
3. Benefactor de la Universidad.

El Consejo Académico creará el Reglamento que regule la asignación de la Medalla y de los Títulos Honoríficos, que será efectiva a partir de la vigencia del Estatuto.

La Junta Directiva podrá crear otros honores y distinciones, por propia iniciativa o a propuesta de las restantes unidades de gestión académico administrativas.

CAPITULO II DE LOS ESTUDIANTES

Sección 1ª Régimen de los Estudiantes

Artículo 73. Ámbito

Son estudiantes de la Universidad quienes estén matriculados en cualquiera de sus Sedes para cursar estudios conducentes a la obtención de alguno de los títulos de pregrado, postgrado, maestría, doctorado o diplomados.

Artículo 74. Derechos de los Estudiantes

Los estudiantes, en el marco de la legislación vigente y de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto, tendrán derecho a:

1. Recibir una enseñanza rigurosa, actualizada y didácticamente adecuada, que haga posible la formación integral de la persona.
2. Participar activamente en la creación, desarrollo, y transmisión de la ciencia, de la técnica y de la cultura.
3. Recibir de la Universidad orientación y asesoramiento en lo referente a su formación académica y profesional.
4. Conocer los criterios de realización y corrección de las pruebas de evaluación antes de su realización.
5. Utilizar las instalaciones y los medios materiales disponibles, en la forma que se fije.
6. Participar en la evaluación de la docencia y en el control del rendimiento del docente.
7. Solicitar la revisión de sus exámenes y, en su caso, recurrir contra las evaluaciones que el docente haga de su rendimiento académico.
8. Beneficiarse, de acuerdo con los criterios que se fijen, de un sistema justo de becas, ayudas y exenciones.
9. Asociarse para promover actividades universitarias en el ámbito profesional, cultural, deportivo y recreativo dentro del marco de la Universidad.
10. Utilizar la protección del Seguro estudiantil en los términos y condiciones que se establezcan en las disposiciones legales que la regulen.
11. Ser asistidos en sus estudios mediante un sistema de tutorías, de acuerdo al Reglamento de Registros Académicos.
12. Ser informados regularmente de las cuestiones referentes a la vida universitaria.
13. A trasladarse de una sede a otra de la Universidades o entre Facultades, realizando la convalidación que corresponda de los estudios cursados por el peticionario.

Artículo 75. Deberes de los Estudiantes

Los estudiantes tienen el deber de ejercer su condición con el máximo aprovechamiento y dedicación, de cooperar con el funcionamiento general de las actividades universitarias. Asimismo son deberes de los estudiantes:

1. Respetar el patrimonio de la Universidad.
2. Usar correctamente los medios puestos a su disposición.
3. Tratar con consideración a los restantes miembros de la comunidad universitaria.
4. Cumplir con el Reglamento para Estudiantes.

Sección 2ª Régimen Disciplinario

Artículo 76. Régimen Disciplinario.

Los estudiantes estarán sometidos a la regulación general en materia disciplinaria y al Reglamento de los Estudiantes.

La instrucción de los expedientes, o la práctica de las informaciones previas o reservadas, en su caso, se ordenará y resolverá por el Rector, por lo que deben remitirse al Reglamento para los Estudiantes para conocer todo el proceso.

Artículo 77. Reglamento de Registros Académicos

Todo estudiante de la Universidad Americana debe conocer el Reglamento de Registros Académicos que se refieren a los estudiantes, en especial: reclamo de nota, recursos derivados de los reclamos, convalidación y matrícula.

Sección 3ª Estudiantes Becados

Artículo 78. Ayuda financiera al estudio

El Consejo Académico presentara las propuestas de becas, ayudas y exenciones de tasas de la Universidad, tendentes a facilitar la realización de estudios a estudiantes con escasos recursos económicos. La Universidad Americana otorgará anualmente becas para estudios de pregrado y postgrado para estudiantes con alto rendimiento académico y con escasos recursos económicos.

Estos estudiantes realizarán tareas de colaboración y voluntariado universitario, en las diversas unidades académica y administrativa. A tales efectos, incluirá en el Presupuesto las correspondientes consignaciones y se presentará el reglamento correspondiente.

Artículo 79. Estudiantes Colaboradores

Los Estudiantes Colaboradores son aquellos que realizan tareas en la Universidad en las unidades académica y administrativa.

Estos estudiantes serán seleccionados de acuerdo a sus capacidades y habilidades por el Decano, Director, Coordinador o Directores Ejecutivos en la Sedes regionales. Estos nombramientos están sujetos a la aprobación de la Junta Directiva.

El Consejo Académico aprobará un reglamento sobre la selección, beneficios y reglas para el estudiante colaborador.

Sección 4ª Asociaciones Estudiantiles

Artículo 80. Reconocimiento

Los estudiantes podrán formar Asociaciones Estudiantiles, que contribuyan en le desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje, que fomenten los principios siguientes:

1. Comprometerse con el avance y la construcción del conocimiento, en el plano nacional como internacional.
2. Desarrollar los valores morales y de las actitudes humanas a través de sus actividades.
3. Exaltar los valores culturales, los valores políticos-ideológicos y los valores humanos: libertad, justicia, equidad, honestidad, respeto, solidaridad, compromiso y protagonismo.
4. Compromiso con los intereses de las mayorías y sensibilidad ante la problemática social, ni perturbar ni utilizar medios de fuerza para expresar su opinión.
5. Cultivar la educación continua y permanente que permite una constante superación, a través de jornadas académicas y seminarios.

La existencia de estas asociaciones debe ser aprobada por el Consejo Académico y la Junta Directiva; para ello, deberá presentar un Proyecto, de acuerdo a los parámetros de un trabajo de investigación, donde se explique su papel en la vida Universitaria y su reglamento interno.

No obstante, la Junta Directiva, podrá revocar la autorización en los casos en que la Asociación cometa faltas que perjudique la imagen institucional o que lesionen a la comunidad con sus acciones.

Artículo 81. Reglamentación.

El Consejo Académico se encargará de desarrollar el Reglamento General para las Asociaciones Estudiantiles.

CAPITULO III DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Sección 1ª Generalidades

Artículo 82. Reglamentos

El personal administrativo de la Universidad será nombrado por el Rector y Junta Directiva, excepto en los casos que por la jerarquía del cargo de potestad exclusiva de la Junta Directiva.

La estructura administrativa descrita en el artículo 4, Título Primero de este Estatuto, está sujeta a cambios y modificaciones por parte de la Junta Directiva.

El personal administración y de servicios generales tendrán los derechos y las obligaciones determinadas por la legislación laboral panameña. Ello sin perjuicio de las peculiaridades que, a través del Estatuto o de sus normas de aplicación y desarrollo, pueda establecer la Universidad, en materia de selección, promoción, provisión de puestos de trabajo, jornada y licencias.

TÍTULO CUARTO RÉGIMEN ACADÉMICO

CAPITULO I ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD

Sección 1ª Admisión y Asistencia a la Universidad

Artículo 83. Matrícula.

Los estudiantes que deseen ingresar a la Universidad Americana, debe presentar un título de segunda enseñanza, expedido por un plantel educativo, debidamente reconocido por el Ministerio de Educación como de enseñanza media.

En el caso de estudiantes que cursaron su educación media en el extranjero, deben presentar junto con el título, una Certificación del Ministerio de Educación donde acredite que el diploma obtenido equivale a enseñanza media y a que bachillerato corresponde.

Corresponde al Consejo Académico establecer los procedimientos para la admisión de estudiantes que soliciten ingresar en la Universidad, de acuerdo al reglamento de ingreso de nuevos estudiantes.

El Consejo Académico aprobará los procedimientos de matrícula de estudiantes en las correspondientes enseñanzas.

La Junta Directiva aprobará las condiciones en las que el personal docente e investigador, administración y servicios de la Universidad, podrá cursar enseñanzas en la misma.

Artículo 84. Cursos Propedéuticos

Para fomentar la formación previa a la que imparta la Universidad, y para la homogenización de conocimientos, podrán establecerse enseñanzas preparatorias voluntarias para el estudio de las correspondientes disciplinas antes del comienzo del curso académico.

Artículo 85. Asistencia a Clases.

De la matrícula se deriva para los estudiantes el derecho y el deber de asistencia a las clases teóricas y prácticas, propias de cada materia y la realización de los trabajos complementarios correspondientes, en los términos establecidos en el calendario académico, en virtud de los criterios de organización de la docencia.

Los estudiantes tienen la obligación de asistir a todas las sesiones que componen cada curso. La inasistencia a cuatro (4) sesiones o más dará lugar a la pérdida del derecho a obtener calificación final. No obstante, si el número máxima de ausencias permitidas fuesen justificadas oportunamente por el estudiante, el docente podrá asignar la respectiva calificación, previa comprobación de que el estudiante posee las competencias necesarias para aprobar el curso.

Artículo 86. Normas de Progreso y Permanencia de los Estudiantes.

El Consejo Académico, a propuesta de cualquier instancia universitaria, aprobará las normas que regulen el progreso y permanencia en la Universidad de los estudiantes, de acuerdo con las características de los respectivos estudios, su grado de dificultad y, en su caso, el expediente académico del estudiante.

Podrán establecerse sistemas de compensación en relación con un máximo de las dos últimas calificaciones desfavorables, necesarias para acceder al ciclo superior, o para concluir los estudios, en base al expediente académico del estudiante y, en su caso, la realización de pruebas y trabajos complementarios respecto de la asignatura calificada negativamente, que podrán ser evaluados por otro docente o por un tribunal designado por el Decano.

CAPITULO II REGISTROS ACADÉMICOS

Sección 1ª Registros Académicos

Artículo 87. Definición y Competencia.

La Dirección de Registros Académicos es la dependencia de la Universidad encargada de todo lo relativo al proceso de evaluación y registro encargado de

- Creación en sistema de Estructura Académica en todas las áreas de Negocio, a Nivel Nacional. Mantenimiento del sistema de registros académicos.
- Confección de Calendario Académico, en Pregrado y CEEM
- Asignación de Aulas para Reposiciones de clases, reuniones y demás.
- Coordinar el proceso de Evaluaciones a Docente de las diferentes áreas.
- Crear e ingresar Oferta Académica al sistema, de las diferentes áreas.
- Coordinar logística de asignación de Aulas, según Curso y Cantidad de Estudiantes.
- Elaborar informes mensuales Estadísticos de Matrícula de Estudiantes, a Nivel Nacional, Pregrado y CEEM.
- Recibo, revisión y captura en sistema de Lista de Asistencia y Calificaciones, en todas las Áreas.
- Seguimiento a Docentes pendientes de entrega de notas.
- Responsable de todos los Procesos, desde su recepción hasta su despacho, de Certificaciones Académicas de Estudiantes, Examen por Suficiencia, Convalidaciones de Asignaturas.
- Realizar Traslados de Estudiantes, de Sedes Regionales a Sede Central, en sus procesos de Matrícula, ingresar notas al sistema y recibir confidenciales.
- Lleva inventarios y compras de suministros de Formularios de Registros Académicos a nivel nacional. Además se planifican y realizan las compras de Papelería, Material y Útiles de Oficina, Tintas y Repuestos para Impresoras de uso del Departamento.

- Coordinar la evaluación de Temas de Proyecto Final de Graduación. Elaborar y distribuir notificación de proyectos aprobados a todas las partes, Carta a Directores de Proyecto de Graduación Final.
- Coordinar el proceso previo a la sustentación de Proyecto Final de Graduación y la sustentación en sí.
- Tramitar pago a Directores y Jurados de Proyecto Final de Graduación.
- Emitir Paz y Salvo de Graduandos y preparar listados de Graduandos.
- Preparar Documentación de Graduandos de Pregrado y CEEM, para emisión de Diploma.
- Emisión de Diploma de Graduación, en todas las Áreas de Negocio, a Nivel Nacional, con sus respectivos controles.
- Confección de Créditos Académicos.
- Atención de Reclamos de Notas, Exámenes de Rehabilitación
- Revisión de expedientes para varias fines.
- Coordinar sustentaciones de Práctica Profesional, Tutorías, Trámite y Seguimiento y planificar, coordinar y ejecutar el proceso de matrícula de estudiantes regulares con los departamentos de cobros, administración, sistemas y caja.
- Planificar, coordinar y ejecutar las Jornadas de inducción de práctica profesional y proyecto final de graduación con las unidades académicas y la Rectoría.
- Planificar, coordinar y ejecutar los Actos de Graduación con la Rectoría y las Unidades Académicas respectivas.
- Revisar y firma responsable de créditos y certificaciones.
- Ser integrante de comisión de evaluación de temas de proyecto final de graduación. Velar por que se cumplan las políticas de asignación de directores y jurados.
- Revisar y firma responsable de Paz y Salvo de registros para sustentar trabajo final y firma responsable de autorización de matrícula de trabajo de grado.

Sección 2ª Calendario Académico.

Artículo 88. Calendario Académico Anual.

El Calendario Académico Anual será preparado por Registros Académicos, aprobado por el Consejo Académico, refrendado y publicado por Secretaría General.

Este calendario, divide el año en 3 cuatrimestres y rige en toda la Universidad, salvo en la Facultad de Ciencias de la Salud, que tiene un calendario diferente y el Centro de Estudios, Especialización y Maestrías que tiene su propia programación.

Artículo 89. Criterios Básicos de Organización y Coordinación de los Estudios.

Siguiendo los criterios de programación de la enseñanza que apruebe el Consejo Académico, se aprobará el calendario académico, que especificará el horario semanal de clases teóricas y prácticas, seminarios y tutorías o asistencia de los estudiantes.

En el marco de lo aprobado, la Facultad o Escuela aprobará su Plan Docente, comprensivo de las directrices de actuación y el establecimiento de criterios básicos de organización y coordinación del estudio, los programas de las materias a impartir, los objetivos docentes, los procedimientos y los criterios de verificación de conocimientos.

Sección 3ª

Calificaciones

Artículo 90. Calificaciones Máximas y Mínimas.

El sistema de calificaciones de la Universidad Americana se expresa en números del 0 al 100, que significa:

1. **100 a 71**, aprueba el curso.
2. **70 a 60**, no aprueba el curso y tiene derecho a realizar examen de rehabilitación.
3. **59 a 0**, no aprueba el curso.

Además de las calificaciones anteriores, podrán aparecer en las Listas Oficiales de calificaciones las siguientes abreviaturas:

1. **NSP** No se presentó
2. **RET** Retirado
3. **S/N** Sin nota

Estas Abreviatura NSP se utiliza para el estudiante que no se presentó a clases; RET, solo podrá ser utilizado cuando el estudiante formalice el retiro en Registros Académicos y deja de asistir; S/N, se utiliza cuando el estudiante tiene alguna asignación pendiente de nota.

El cambio de la Abreviatura por una calificación será válido, siempre y cuando el formulario respectivo sea recibido por Registros Académicos en el transcurso de los 4 meses, luego de colocada la calificación en el sistema. Transcurrido este período el estudiante deberá matricular nuevamente la asignatura.

Sección 4ª

Exámenes

Artículo 91. Verificación de Conocimientos.

Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en los criterios de organización tendrán derecho a la evaluación de sus conocimientos mediante la realización de exámenes, o la evaluación continua. La planificación docente establecerá expresamente los supuestos en los que las calificaciones parciales tengan efectos liberatorios respecto de los exámenes finales de cada asignatura y, en su caso, el requisito previo de realizar o superar las pruebas o trabajos prácticos, para presentarse a examen de las pruebas teóricas, o viceversa.

No podrán convocarse dos exámenes del mismo grupo, curso y titulación en el mismo día.

Cuando por causa de fuerza mayor, suficientemente justificada, un estudiante no pueda acudir a un examen previamente convocado, tendrá derecho a su realización en fecha posterior, una vez que haya desaparecido la causa que se lo impidió, siempre que no transcurra más de un mes desde la fecha de realización del examen.

Artículo 92. Revisión de Exámenes y los Recursos

Los estudiantes tienen derecho a la revisión de exámenes en su presencia si lo solicita de acuerdo al Reglamento de Registros Académicos para los estudiantes.

Tras la revisión de examen, los estudiantes podrán hacer uso del Recurso de Reclamo de Nota, ante el Decano o Coordinador la calificación obtenida, justificando las razones de su impugnación.

El Decano o Coordinador podrá someter ante una Comisión de Docentes la revisión de la calificación y, previa audiencia del docente que efectuó la primera calificación, y tras deliberar sin que dicho docente esté presente, podrá procederse a una segunda calificación que, en ningún caso, podrá ser cuantitativamente inferior a la primera.

Excepcionalmente, podrá acordarse la realización de una nueva prueba de evaluación o la realización de un trabajo complementario para aprobar o subir la nota, que serán evaluados por un docente diferente del que efectuó la primera calificación.

Sin embargo, el Recurso de Apelación antes descrito y no entrará en vigencia hasta tanto no sea reglamentado este procedimiento mediante el Reglamento de Registros Académicos para este caso.

Artículo 93. Calendario de Exámenes

Registros Académicos se encarga de elaborar el Calendario Académico Anual y Cuatrimestral, donde se determinan las fechas para efectuar las pruebas finales de los cursos. En caso, de efectuar los exámenes en la fecha fijada, el estudiante debe acatar lo establecido en el Reglamento para los Estudiantes.

Sección 5ª

Créditos e Índice Académico

Artículo 94. Créditos en pregrado, postgrado, maestría, doctorado y diplomado.

Se llama hora crédito la unidad de medida de tiempo de lección semanal por semestre o cuatrimestre que se exige para el aprendizaje de una materia.

Se llama materia, asignatura o disciplina, una unidad de estudio en un campo de enseñanza

Artículo 95. Índice Académico

El promedio general de las calificaciones obtenidas por los estudiantes en el plan de estudio de su carrera respectiva de su Escuela al nivel de licenciatura o de Posgrado constituye su índice académico

Para la obtención del índice académico, se tomarán en cuenta todas las materias cursadas de un programa académico. El índice académico se expresa en números y no en letras

Sección 6ª

Capítulo de Honor

Artículo 96. Para efectos de resaltar la excelencia académica por parte de los estudiantes de la Universidad Americana, se establece el capítulo de honor, al cual pertenecerán los estudiantes de pregrado que ocupen los tres primeros puestos de su promoción y que obtengan una nota promedio superior a 91.

Sección 7ª

Comisión de Convalidaciones

Artículo 97. Proceso de Convalidación Interna y Externa.

El Consejo Académico reglamentará la composición y competencias de la Comisión de Convalidaciones, que se ocupará de dicha actividad y de la adaptación de estudios, de acuerdo con los criterios generales que apruebe el Consejo.

Dicha Comisión tenderá a aprobar cuadros de equivalencias de estudios conducentes a la expedición de títulos oficiales y con validez en todo el territorio nacional, y extranjeros, a la vista de los currículos académicos, precedentes administrativos, prestigio de la Universidad o institución en que se cursaron los estudios, y reciprocidad

en el trato, así como los suplementos de formación necesarios al respecto. Se dará publicidad a dichas tablas de equivalencia.

El valor de las tablas de equivalencia queda supeditado al mantenimiento de las condiciones académicas que dieron lugar a la inclusión de los estudios y materias correspondientes en ella. La Comisión de Convalidaciones podrá apartarse de las actuaciones precedentes en materia de convalidación, motivando las razones por las que se separe del criterio seguido en actuaciones precedentes.

Sección 8ª **Trabajo de Graduación**

Artículo 98. Opciones de Graduación.

Las opciones de grado se encuentran reglamentadas por el Consejo Académico en los planes de estudio de cada Facultad y Escuela y cuenta con su Reglamento. Estas opciones son:

1. **Proyecto Final de Graduación:** se realizará en el último cuatrimestre de la carrera, o en los dos últimos, dependiendo de la carrera, bajo la supervisión de un docente de tesis y un asesor.
2. **Práctica Profesional:** consiste en una práctica supervisada en una empresa o institución del Estado, del área de conocimiento a fin a la carrera, con una duración de 4 meses. Al final debe presentar una Monografía sobre las experiencias ganadas y los aportes que el estudiante sugiere para el mejoramiento de la empresa.

En las dos opciones, el estudiante tiene que obtener una nota mínima de pase de 81 puntos.

Sección 9ª **Servicio Social Universitario – UAM, Comunidad y Acción (UCA)**

Artículo 99. Procedimientos y Reglamento de UCA.

Todo estudiante de pregrado debe efectuar el Servicio Social Universitario, con una duración de 75 horas, dividido en 50 horas de servicio comunitario, 10 horas de educación continua y 15 horas de acción (deporte, civismo y cultura).

En este Trabajo el estudiante debe realizar una contribución a la comunidad de los conocimientos adquiridos, mediante trabajos en su área de conocimiento, si no es posible por el grado de complejidad, deberá ser una labor social en su comunidad.

En materia de Servicio Social Universitario, el estudiante debe seguir el Reglamento y Procedimiento existente sobre el particular.

CAPITULO III PROGRAMAS DE ESTUDIO

Sección 1ª Programa General de Enseñanza.

Artículo 100. Programación General de la Enseñanza.

Corresponde a la Rectoría aprobar la programación general y por facultad, de la enseñanza en la Universidad en la que deban desarrollarse los objetivos del aprendizaje de los estudiantes y el desarrollo estratégico a lo largo de su duración en los diferentes grupos de titulaciones, con los métodos pedagógicos a emplear en el proceso formativo de los estudiantes y con las exigencias de selección y perfeccionamiento del docente, así como el establecimiento de los procedimientos de verificación de los conocimientos de los estudiantes.

Dicha programación establecerá los métodos de evaluación y de corrección anual de las deficiencias que puedan advertirse en su desarrollo.

A la conclusión de su aplicación, el Consejo Académico aprobará un documento de análisis, de los resultados obtenidos, que habrá de ser tenido en cuenta en posteriores programaciones.

Artículo 101. Catálogo de Estudios.

La Universidad mantendrá actualizado un Catálogo de Estudios Oficiales conducentes a la expedición de títulos oficiales, con validez en todo el territorio nacional, y de títulos y diplomas propios, con explicación de los contenidos formativos básicos y su aplicabilidad en el sector productivo, al que dará la publicidad necesaria.

Artículo 102. Presentación y Aprobación de Nuevos Carreras o Programas, Planes de Estudios.

Corresponde a la Junta Directiva, previo informe de la Facultad o parte interesada, aprobar la creación de nuevos programas académicos.

El Decano o el Rector propondrán la asignación de las nuevas titulaciones, adjuntando el proyecto de plan de estudios, Una vez elaborado el plan de estudios se pondrá en conocimiento de la Junta Directiva, a efectos de obtener su informe favorable en relación con la valoración económica.

Para la aprobación de la propuesta de implantación de dichos títulos, se elaborará una memoria que contemple los siguientes aspectos:

1. Estudios sobre la viabilidad científica, técnica, cultural o artística de la titulación, así como la justificación socioeconómica de su implantación.
2. Estudio económico-financiero del coste de la implantación, de los medios personales y materiales precisos para su realización, con expresa indicación de aquellos con los que no cuente la Facultad o Escuela y de la forma de su obtención.

TÍTULO QUINTO DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA, LAS RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERNACIONALES

CAPITULO I EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Sección 1ª Alcance

Artículo 103. Actividades de la Extensión.

La extensión universitaria comprende las actividades formativas, asociativas y asistenciales para la divulgación y difusión de la actividad de la Universidad y de los conocimientos que redunden en beneficio de los estudiantes. En la Universidad Americana la Extensión la desarrollará el Departamento de Retención, Bienestar Social y Estudiantil. Sin carácter exhaustivo, sino enumerativo, se enuncian las siguientes acciones:

1. El fomento, impulso y coordinación de cuantas actividades se dirijan a conseguir la formación integral del universitario, especialmente en los sectores de la música, el teatro, el cine, el deporte, las artes plásticas y otros análogos.
2. La tutela del funcionamiento de las asociaciones estudiantiles que se constituyan y registren en el ámbito de la Universidad.

3. La promoción de las publicaciones periódicas de la Universidad, dirigidas a informar a los actuales, a los antiguos estudiantes, al personal jubilado y a las entidades en que se organicen los amigos de la Universidad.
4. La programación específica de la extensión cultural y de los intercambios de estudiantes entre Universidades nacionales y extranjeras entre sí y con cualesquiera otras entidades que tengan por objeto actividades de interés para la formación del universitario en todos los órdenes de la vida.
5. La divulgación de los contenidos y las salidas profesionales de las enseñanzas universitarias en los niveles educativos precedentes y entre los posibles demandantes de formación superior.
6. Lo relacionado a las actividades de Educación Continua.

Artículo 104. Recursos para las Actividades

La Universidad procurará realizar actividades de extensión universitaria con sus propios medios, o concertadas con otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, e incluso creando o participando en la creación de entidades instrumentales bajo la forma jurídica que se estime adecuada.

Igualmente, fomentará la realización en su ámbito de tareas asistenciales de inserción de titulados en el mercado laboral, de formación y reciclaje de colectivos con dificultad de acceso al mercado laboral o de recualificación en profesiones precisadas de reconfiguración de contenidos, de voluntariado y de colaboración social, así como cualesquiera otras actividades de interés universitario.

Sección 2ª Promoción de la Extensión

Artículo 105. Promoción de la Extensión Universitaria.

Se promoverá la creación de asociaciones de los graduandos, deportivas, culturales, de aprovechamiento del tiempo libre y cualesquiera otras que permitan la realización personal de los miembros de la comunidad universitaria y el mejor conocimiento social de la Universidad o el mantenimiento de las relaciones entre la Universidad y la sociedad.

Artículo 106. Convenios de Colaboración para Extensión.

La Universidad podrá suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones para el cumplimiento de objetivos de interés mutuo, como las prácticas en empresas, becas de formación práctica y otras, cuya ejecución podrá encomendar a entidades

universitarias instrumentales, si las normas de la otra Administración concertante no lo impiden expresamente.

CAPITULO II DE LAS RELACIONES INSTITUCIONALES

Sección 1ª Cooperación y Colaboración

Artículo 107. Alcance

La Universidad, en ejercicio de su capacidad de establecer relaciones con otras instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos y privados, procurará:

1. Fomentar las relaciones e intensificar la colaboración en materias y ámbitos de interés común.
2. Estimular las relaciones científicas, docentes, e investigadoras con otras Universidades y centros de investigación.

Artículo 108. Convenios y Obligaciones.

El Rector podrá concertar o suscribir con otras Universidades o instituciones acuerdos o convenios que especificarán el tipo de cooperación que se prevea.

Cuando los convenios puedan dar lugar a la exigencia de obligaciones o responsabilidades que excedan de las que se puedan atender con los medios ordinarios de la Universidad, precisarán de la autorización o ratificación de la Junta Directiva.

El proyecto de convenio que se someta a la Junta Directiva, al que se acompañarán todos sus anexos, incorporará una memoria expresiva al menos, del calendario de vigencia, asignaciones económicas que comporte su cumplimiento y órgano responsable de su seguimiento.

CAPITULO III Dirección de Relaciones Internacionales

Artículo 109. Programas

Con el fin de asegurar el intercambio internacional de la comunidad universitaria, la Universidad Americana mantendrá lazos con Universidades, instituciones, organizaciones y empresas extranjeras.

Artículo 110. Convenios

Para efectos de lo establecido en el artículo anterior, el Rector de la Universidad celebrará acuerdos, convenios, cartas de intención y demás mecanismos para asegurar los lazos internacionales y vigilará el fiel cumplimiento de los mismos.

TÍTULO SEXTO DE LA EVALUACIÓN UNIVERSITARIA

CAPITULO I UNIDAD INTERNA DE EVALUACIÓN

Artículo 111. Fundamentación

De acuerdo a lo que establece la Ley 30 de 20 de julio de 2006, se crea la Unidad Técnica de Evaluación Interna, misma que gozará de autonomía técnica en el ejercicio de sus funciones. Su personal debe contar con formación y/o experiencia en procesos de evaluación. Debe asegurar el cumplimiento de los procesos de evaluación y promover el aseguramiento de calidad de los procesos universitarios.

Artículo 112. Objetivos

- Asegurar el cumplimiento de los procesos de evaluación de los procesos universitarios.
- Promover y sensibilizar a la comunidad universitaria de los procesos de evaluación de una institución de educación superior.
- Coordinar y dar seguimiento a la implementación de los procesos de acreditación y evaluación institucional y de carrera para asegurar la calidad y sostenibilidad de la educación superior de la UAM.
- Promover los procesos de aseguramiento de la calidad en los procesos universitarios.
- Garantizar los procesos internos de control de calidad.

Artículo 113. Funciones

- Realizar acciones de coordinación de los procesos de acreditación y evaluación de la UAM antes, durante y a posteriori de los eventos que desarrollen los diversos organismos de acreditación a nivel nacional y regional.
- Asesorar y contribuir al proceso continuo de mejoramiento de la calidad académica y de gestión de la educación superior y las carreras para la acreditación.
- Coordinar y atender todas las actividades inherentes a la visita de evaluadores externos para los procesos de evaluación y acreditación de la gestión educativa de la UAM,

- Rendir informes periódicos sobre los procesos de mejoramiento de la calidad académica y de gestión de la UAM y, particularmente, darle seguimiento a las recomendaciones y observaciones realizadas por los evaluadores externos,

TÍTULO SÉPTIMO ESTATUTO Y REGLAMENTOS

CAPITULO I REFORMA DE ESTATUTO.

Artículo 114. Iniciativa de Reforma.

Tienen la facultad de solicitar la reforma del presente Estatuto el Consejo Académico, con la aprobación expresa del Rector y de la Junta Directiva por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 115. Procedimientos para su Aprobación.

Un proyecto de reforma del Estatuto será elaborado por el Rector, la Junta Directiva o el Consejo Académico, a fin de que sea sometido a la aprobación de la Junta Directiva. Las disposiciones del proyecto podrán ser modificadas por decisión de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva antes de su aprobación final. La decisión de la Junta Directiva para la aprobación del proyecto de reforma deberá contar con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 116. Revisión del reglamento

El presente reglamento será sujeto a una revisión quinquenal por parte del Consejo Académico.

CAPITULO II REGLAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 117. De los Reglamentos.

Los reglamentos que se emitan en la Universidad podrán ser de dos tipos: generales porque afectan a toda la Universidad o especiales, que sólo conciernen al personal administrativo, docente o educando de una Facultad, Instituto u otra dependencia académica o administrativa de la Universidad.

Las disposiciones del presente Estatuto serán desarrolladas a través de reglamentos específicos, los cuales se adaptarán al texto y espíritu del presente Estatuto, para regular entre otras materias las siguientes:

- a. Reglamento de Reclutamiento de Personal Docente,
- b. Reglamentos Disciplinarios de los docentes, administrativos y estudiantes;
- c. Comité de Ética;
- d. La Evaluación por Desempeño Académica;
- e. El Reglamento de Licencias y Becas;

Artículo 118. Aprobación de los reglamentos.

Los reglamentos que se adopten con base en el artículo anterior serán aprobados y discutidos por el Consejo Académico, el Consejo Administrativo y ratificados por la Junta Directiva.

UNIVERSIDAD AMERICANA



ADENDA

ESTATUTO UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD AMERICANA

ESTATUTO

La Universidad Americana funciona en la República de Panamá, como una Universidad Particular, organizada de conformidad con el decreto ley No. 10 de 11 de agosto de 1963 y el Decreto Ejecutivo de aprobación del 19 de diciembre de 2002.

La Universidad tiene como misión ser la mejor opción de enseñanza universitaria para la población laboral panameña. Nuestra misión nos lleva a convertirnos en la universidad que responde a las necesidades de sus estudiantes, que les enseña y por sobre todo, que los prepara para enfrentar con éxito las exigencias de su entorno. Y desde la perspectiva social, la misión, nos proporciona la posibilidad de ayudar en el mejoramiento del sector laboral del país.

La Universidad promueve los valores de responsabilidad, honestidad, integridad, lealtad, solidaridad, respeto, amor, ética, generosidad, eficiencia, calidad y compromiso que se adquiera hacia la institución. Con base en estos, esperamos crecer y consolidarnos como una gran institución, en la cual todos y cada uno de nosotros aportemos un granito de trigo para el logro de las metas propuestas.

En la UAM, cada uno puede y debe contribuir a la consolidación de nuestra institución, ya sea de forma individual o colectiva. La UAM somos todos y como tal, la institución se ha comprometido con sus trabajadores a como estos deben estar comprometidos con ella. Cuando los colaboradores actúan de manera responsable hacia la empresa, con lealtad, honestidad y respeto, se beneficia no solo la institución, sino a nuestros estudiantes y al país.

La Universidad está abierta a todas las personas que cumplen con los requisitos de ingreso que establece la Universidad, sin discriminación por razones de raza, sexo, religión, nacionalidad o ideas políticas, siempre que respeten las disposiciones de los reglamentos y demás normas de la Universidad.

El Rector(a) es el ejecutivo de más alta jerarquía académica y administrativa, a quién corresponde la representación de la Universidad en todos los actos académicos administrativos y legales.

El Departamento de Registro Académico, es el órgano universitario que da fe de toda la documentación académica oficial de docentes y estudiantes de la Universidad.

El personal docente de la Universidad es contratado por los Coordinadores de carrera, quienes en conjunto con la Rectoría aplican la normativa de contratación docente.

Para formar parte del personal docente de la Universidad se requiere, tener estudios de acuerdo al nivel que se imparte la clase, técnico o curso de especialización, Licenciatura, Postgrado, Maestría, Doctorado o grado universitario de su especialidad y Docencia Superior; con experiencia profesional comprobada, competencia científica y pedagógica, y cumplir con las disposiciones del Estatuto de los reglamentos.

- Observar una conducta de ética y moral cónsona con su dignidad de Docente Universitario.
- Asistir a las capacitaciones internas de la Institución o cualquier taller, seminario, cursos o grado de especialización para mantenerse actualizado integralmente y en su especialización.
- Preparar debidamente sus clases en una permanente actualización científica y profesional.
 - o Cumplir con el horario establecido por la Universidad para la realización de sus clases.
- Impartir docencia con una metodología eficaz en el proceso de enseñanza aprendizaje, utilización del ALS, AMVIS, y otras.
- Asistir a las reuniones internas, externas e institucionales.
- Cumplir con cualquier otro deber, que establezca este Estatuto, Artículos del Reglamento del Decreto 511, el Reglamento del Proceso Académico y los otros reglamentos de la Universidad.

Con el propósito de conocer el desempeño del profesor, éste es evaluado periódicamente, de acuerdo con las normas reglamentarias, las cuales deben incluir, la evaluación estudiantil; administrativa en el aula y la autoevaluación.

GLOSARIO:

1. Estudiantes:

Son estudiantes de la Universidad las personas que han cumplido con el proceso de matrícula, incluyendo el pago correspondiente y se mantienen como tales legales y reglamentariamente.

Los estudiantes pueden ser:

a) Estudiantes regulares o avanzados:

Son aquellos que cursan, durante un periodo, todas las asignaturas que corresponden al plan de estudio de una carrera.

b) Estudiantes especiales:

Son aquellos que realizan sus estudios en forma parcial y que no toman todas las materias de su plan de estudios de un cuatrimestre. Siendo el mínimo de materias a matricular en un cuatrimestre: tres (3) materias.

Los estudiantes de la Universidad tienen derecho a recibir una instrucción científica y técnica, juntamente con una formación humanística, que les capacite para ejercer una profesión en la sociedad con eficiencia y espíritu de servicio.

Los estudiantes de la Universidad deben mantener una disciplina cónsona con el ambiente de estudios.

2. **Profesor o Docente:** quien se dedica profesionalmente a la enseñanza, bien con carácter general, bien especializado en una determinada área de conocimiento, asignatura, disciplina académica, ciencia o arte. Además de la transmisión de valores, técnicas y conocimientos generales o específicos de la materia que enseña, parte de la función pedagógica del profesor consiste en facilitar el aprendizaje para que el alumno (estudiante o discente) lo alcance de la mejor manera posible.
3. **Coordinadores Académicos o Decanos:** Como dependencia directa del Director(a) Académico y/o Rector(a), los Coordinadores Académicos tienen la función de asesorar a los mismos en la definición de lineamientos y estrategias pedagógicas que contribuyan al mejoramiento de la calidad de los procesos académicos de la institución. Para lograr este objetivo, fundamenta su trabajo en cuatro principios generales: Reflexión, Planeación, Investigación y Participación.

REGLAMENTO PROCESO ACADEMICO

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

Este documento contiene las obligaciones y los derechos de los estudiantes. Se establecen asimismo, los mecanismos necesarios para el ejercicio de esas obligaciones y el disfrute de estos derechos. Se incluye, además información valiosa sobre la Universidad.

GENERALIDADES ACADEMICAS

Artículo 1. Los grados académicos que imparte la Universidad son: Técnicos, Licenciaturas, Post-Grados y Maestrías.

Artículo 2. La Universidad divide el año académico en tres (3) cuatrimestres para todas sus modalidades académicas con excepción de la carrera de Medicina y Cirugía que es en semestre.

Artículo 3. La Universidad imparte sus materias en las siguientes modalidades:

Presenciales y Semi-presenciales.

Nota: En el caso de Postgrados y Maestrías, las clases se imparten de manera Presencial o tutoría.

Artículo 4. En Licenciatura se entiende por clases presenciales a las que tienen una duración de Dos horas (2) quince (15) minutos en días hábiles y tres (3) horas en la modalidad sabatina.

Cuando se trate de semestre y clases presenciales cada hora consta de 45 minutos, desarrollando cuantas horas estén determinadas en el plan de estudios, cumpliendo de ésta manera la cantidad requerida de horas teóricas y prácticas que conforman el crédito académico de la materia. El estudiante podrá ausentarse durante el semestre hasta 4 veces.

En el caso de tutorías especiales solicitadas por el estudiante las clases serán de cuatro (4) clases presenciales de dos horas con quince minutos (2:15) cada una, hasta completar un total de 9 horas. El docente podrá completar hasta once (11) clases virtuales.

Cuando se trate de tutorías por baja matrícula hasta siete (7) estudiantes, se darán ocho (8) clases presenciales de dos horas con quince (2:15) minutos, hasta completar 16 horas. El docente podrá completar hasta cuatro (4) clases virtuales.

Artículo 5. El requisito académico para las materias en tutorías es de (12) horas presenciales, distribuidas en sesiones quincenales o semanales para licenciaturas y de quince (15) horas para Postgrados y Maestrías. El profesor debe presentar por escrito en la plataforma de la institución al Coordinador o Decano de la carrera o Director del CEEM de los Programas de Postgrado y Maestrías, el desarrollo de los módulos que abarcará el programa, los trabajos que se les asignarán a los estudiantes, los días de reuniones y el método de calificación.

Artículo 6. Para cursar materias en régimen de tutoría, se requiere la aprobación del Director Académico, el cual analizará cada caso teniendo en cuenta que no se

afecte la calidad del aprendizaje educativo. La solicitud debe hacerse después de terminar el período de matrícula y comprobar que no hubo estudiantes matriculados en el curso.

Artículo 7. La Universidad extenderá certificaciones relativas a las notas obtenidas, aprobación de cursos, matrículas y de otras actividades de similar naturaleza a los alumnos que así lo requieran. Las mismas serán extendidas exclusivamente por el Departamento de Registro, cuatro (4) días hábiles después de efectuado el trámite, siempre y cuando el estudiante se encuentre a paz y salvo en el departamento de Tesorería y su expediente esté completo en Registro Académico.

Artículo 8. La Administración de la Institución fijará el costo de matrícula, colegiatura, trabajo final de graduación, derecho de graduación y recargos por trámites extemporáneos para la aplicación por parte del Departamento de Tesorería. Estos costos son sujetos a cambio.

Artículo 9. El Estudiante que se matricule en una carrera no estará sujeto a las modificaciones que después se le den a ese plan de estudios. En caso de un cambio en el mismo, el estudiante tiene derecho a que se le equiparen los cursos que ha aprobado en el plan anterior. En ningún caso su carrera alargará por este motivo.

Artículo 10. El Estudiante que se retire por más de tres (3) períodos de la Universidad, debe, al reingresar, ajustarse al nuevo plan de estudio con el nuevo costo que tenga el nuevo plan de estudios.

EL estudiante que se retire de la Universidad por más de dos (2) periodos de sus estudios, al reingresar deberá asumir el nuevo costo que mantenga el plan de estudios de su carrera.

En caso de que el estudiante inactivo tenga más del 50% de avance en el plan de estudios de su carrera, será evaluada la opción de continuar en su mismo plan, menos del 50% de avance deberá incorporarse al nuevo plan de estudios y asumir los costos nuevos de dicho plan.

CAPITULO II

ADMISIONES

Artículo 11. Será responsabilidad del Departamento de Admisión, brindar asesoría a los nuevos estudiantes que ingresan a la Institución en materia de procesos de matrícula, becas, convalidaciones, programas, costo de la carrera, horarios y turnos, retiros e inclusiones, y las mensualidades a pagar.

Artículo 12. Para ser admitido en la Universidad, se deben presentar los siguientes documentos:

Para Licenciatura:

- Formulario de Admisión con todos los datos completos.
- Dos (2) fotos tamaño carnet.
- Copia de Carnet de Seguro Social si lo posee.
- Copia del diploma y original para cotejar.
- Créditos originales de secundaria debidamente autenticados.
- Copia de la cédula de identidad personal, certificado de nacimiento o copia del pasaporte para los Estudiantes extranjeros y traducción del documento si es necesario.
- Hoja de vida.
- Certificado de Salud.

Si el estudiante realizó estudios en el extranjero deberá presentar los documentos así:

- Copia de Diploma de Bachiller y copia de los créditos, autenticados por la embajada de Panamá en el país de origen y sello del Ministerio de Relaciones Exteriores. En su defecto el documento deberá tener apostillado.
- Copia de la reválida del Ministerio de Educación de Panamá.
- De estar en un idioma distinto al español deberá ser traducido por intérprete público autorizado.

Para Maestría:

- Formulario de Admisión con todos los datos completos.
- Dos (2) fotos tamaño carnet.
- Copia del diploma de Licenciatura y original para cotejar.
- Créditos originales de egresado de Licenciatura.

- Copia de la cédula de identidad personal, certificado de nacimiento o copia del pasaporte para los Estudiantes extranjeros y la traducción del documento en caso de ser necesario.
- Hoja de vida.
- Certificado de salud física y mental, expedida por una institución oficial.
- Constancia de conocimiento de un segundo idioma si lo tuviese. De no ser así presentará al final una prueba que lo certifique.
- **Artículo 13:** Al estudiante se le otorgará un carnet de identificación cuatrimestral para entrar a las instalaciones de la Universidad y utilizar sus servicios. En el caso de extravío o deterioro del mismo, el Estudiante por segunda vez cubrirá el costo de la reposición.

Artículo 14. El Estudiante deberá matricular todas las materias, un mínimo de tres (3) materias (graduados o convalidados) y un máximo de seis materias por cuatrimestre en el caso de técnicos y licenciaturas. En el caso de Postgrados y Maestrías, se acogerá a las materias que se abran por módulo durante el cuatrimestre.

Parágrafo: Los estudiantes podrán al solicitar su ingreso realizar por **Suficiencia en Licenciatura** hasta 20 créditos, es decir entre 4 o 5 materias. Y para realizar los exámenes respectivos deberán cumplir con lo siguiente:

Demostrar mediante la presentación de los documentos respectivos el dominio de la materia; Este dominio pudo haberse adquirido mediante diversos modos como por ejemplo:

-Haber cursado la materia en una Institución que no califica para solicitar convalidación.

-Trabajar en esa área específica, o utilizar los conceptos contemplados por esa materia en su trabajo.

Luego del análisis y posterior aprobación de la solicitud, deberá cancelar el arancel correspondiente y será convocado por Registro Académico.

La nota de aprobación para los exámenes de suficiencia será de un mínimo de 81.

Un estudiante que pierda el examen por suficiencia no podrá repetirlo. Tendrá que matricular y aprobar en forma regular la materia.

Los exámenes de suficiencia se aplican en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTOS ACADEMICOS

El Estudiante debe tener pleno conocimiento y manejo de los procedimientos académicos universitarios que se detallan a continuación:

MATRICULA

Artículo 15: La matrícula es el proceso por medio del cual el Estudiante cumple con la inscripción y pago de las materias que cursará durante el período académico.

Artículo 16: Los períodos de matrícula, las fechas de inicio y término de clases, los fija la Universidad en su calendario académico anual.

Artículo 17: Cuando el Estudiante se matricule fuera de los períodos establecidos por la Universidad deberá pagar el recargo establecido. Un estudiante no podrá matricular después de transcurridas 4 semanas del inicio de clases, para que un estudiante se le conceda matricularse después de transcurridos 4 semanas debe registrar mínimo 2 asistencias en sus clases.

Artículo 18: De matricularse el Estudiante avanzado deberá:

- Contar con la autorización de Registro Académico o Rectoría y mostrar constancia de asistencia por parte de los catedráticos.
- Ingresar al módulo de matrícula virtual desde la página web de la Universidad Americana y seleccionar las materias que va a matricular.
- El Oficial, bajo supervisión del Director de Registro Académico verifica que las materias correspondan en un orden lógico, a lo cursado y aprobado por el estudiante durante el cuatrimestre anterior, Además verificará que los requisitos de las materias matriculadas hayan sido aprobados previamente.
- Ningún funcionario de registros puede manipular el sistema para procesar matrículas con requisitos pendientes, o con choque de horarios, documentos pendientes, o deudas pendientes, etc.
- El Director de Registro Académico da el visto bueno al formulario de pre matrícula e informa al estudiante que puede pasar a caja para formalizar su matrícula Es el oficial quien procesa matrícula en casos especiales.

- La matrícula no es oficial hasta que el estudiante no haya cancelado la primera letra del pago.

PROCESO DE RETIRO E INCLUSION

Artículo 19: Es el trámite mediante el cual el Estudiante puede retirar o incluir materias una vez se ha matriculado.

Artículo 20: Para realizar este trámite el Estudiante deberá:

- Llenar el formulario de retiro e inclusión de materias, para el caso correspondiente.
- Realiza el retiro e inclusión de materias, de acuerdo, a lo solicitado, en el sistema. El estudiante deberá ajustarse al período estipulado, en el calendario académico, para estos menesteres.
- El Director de Registro Académico firmará el formulario de retiro e inclusión de materias y entregará la copia al estudiante. El formulario original, se archivará en el expediente académico del estudiante.
- El Director de Registro Académico informará al estudiante que debe pasar a Caja para formalizar el proceso.

Artículo 21. El período ordinario para el retiro e inclusión de materias con derecho a devolución es el siguiente:

- Durante el período de matrícula oficial y hasta la primera semana de clases se le acreditará el 100% del pago de la (s) materias (s) que retire y el trámite de retiro e inclusión no tendrá costo.
- Hasta la segunda semana de clases se le acreditará el 90% del pago de la (s) materias que retire.
- A partir de la Tercera semana de clases el estudiante no tendrá derecho a devolución de lo pagado.

Artículo 22. Fuera de los períodos establecidos, el Estudiante que retire materias no tendrá derecho a devolución, por lo que deberá pagar el total de materias (s) matriculada (s).

Otros: EL primer cambio de grupo y / o retiro e inclusión que realiza el estudiante regular durante el periodo de matrícula es gratis. Por cada cambio adicional se le

cobrará B/.2.00 de manejo administrativo. Algunos cambios se deben a situaciones internas ajenas a la voluntad de estudiante, en estos casos se analizará y quedarán a discreción del Director de Registro Académico.

PROCESO DE CONVALIDACIONES

Artículo 23. La Universidad podrá convalidar créditos académicos de carreras que estén debidamente reconocidas por las Universidades Oficiales.

Artículo 24: Los créditos obtenidos fuera del país deben estar debidamente autenticados por las autoridades diplomáticas correspondientes y acompañarse por los contenidos de los cursos en los que se debe especificarse la duración del curso, créditos y el sistema de evaluación, los cuales deberán ser similares a los del plan de estudio de la Universidad de Panamá.

Artículo 25. En el caso de que los créditos procedan de Universidades cuyo idioma no sea el español, deberán ser presentados con su traducción respectiva, realizada por un traductor público autorizado.

Artículo 26. Los Estudiantes deberán presentar los originales de las certificaciones de materias emitidas por el Departamento de Registros de la Universidad de donde provenga, las cuales deberán contemplar las notas de aprobación, el número de créditos y su correspondiente firma y sello.

Artículo 27: No se convalidarán materias que aparezcan como convalidadas o reconocidas en otros centros de estudio.

Artículo 28. No se convalidarán los cursos de inglés a excepción de la presentación de notas de aprobación del TOEFEL. Esta convalidación tendrá un costo adicional. Las convalidaciones de materia en Inglés de otras universidades solo se aprobarán con notas de noventa y uno (91) puntos mínimo.

Artículo 29. La convalidación de créditos de otras instituciones académicas no se aceptará con calificaciones inferiores a setenta (71) puntos o su equivalente a “C” en Licenciaturas, ochenta y uno (81) puntos o su equivalente a “B” Postgrados y Maestrías.

Artículo 30. La totalidad de las asignaturas convalidadas no debe exceder el 50% del total de las materias de la respectiva carrera en Licenciatura y para Postgrados y/o Maestrías solo se convalidarán dos (2) módulos.

Artículo 31: Será responsabilidad del Departamento de Registro dar asiento a las resoluciones de las convalidaciones e incorporadas al expediente del Estudiante.

Artículo 32: La convalidación de materias se hará durante el primer ciclo lectivo de estudios del Estudiante y solamente se hace una vez. Por lo tanto, se hará basada en las certificaciones originales que se presenten en ese momento. Cualquier certificación de otros cursos que se presenten posteriores a la resolución de la convalidación, será desestimada.

Artículo 33. Las materias a convalidar, deberán corresponder al grado cursado, por ninguna circunstancia se convalidarán materias de un grado inferior a uno superior o viceversa.

Artículo 34. Al momento de reingreso a un programa, no se realizarán convalidaciones.

Artículo 35: Las convalidaciones se realizarán de acuerdo con las políticas vigentes en las fechas en las que se efectúe el trámite.

Artículo 36: Procedimiento de convalidación:

- El estudiante solicita convalidación de materias en el Departamento de Admisión al momento de registrar la matrícula de primer ingreso a la Universidad Americana o al Departamento de Registro Académico de ser estudiante regular de la Universidad y ha solicitado cambio de carrera.
- El estudiante llena el formulario de Solicitud de convalidación de Materias orientado por el Ejecutivo de Admisión que le atiende.
- El formulario deberá ser aprobado por el Decano o Coordinador de la carrera. El Director de Mercadeo envía la solicitud de convalidación a Rectoría para su correspondiente aprobación y posteriormente el Departamento de Admisión, remite la solicitud de convalidación aprobada en Registro Académico, en donde la oficial encargada del proceso de convalidación lo ingresa al sistema. El oficial del proceso de convalidación se encarga de llamar al estudiante y notificarlo del resultado de su solicitud y archiva la documentación en el expediente del estudiante.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS ACADÉMICOS

Artículo 39. Se entiende por créditos académicos, la unidad valorativa de trabajo del Estudiante, que equivale a dos horas semanales de trabajo de cuarenta y

cinco (45) minutos cada una, continua, durante quince semanas (15) en los Programas de Licenciatura.

Para semestre serán ocho (8) horas semanales de sesenta (60) minutos cada una, las mismas se dividen en horas teóricas y prácticas y se desarrollan en la cantidad que estipule el plan de estudios de la carrera, durante cuatro (4) semanas en los Programas de Postgrados y Maestría. Las mismas son aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el Profesor.

Artículo 40: Se llaman asignaturas del Área Medular de la carrera (AMC), las obligatorias u opcionales que se incluyen en todos los planes de estudios para proporcionar a los Estudiantes información en ciertas área que se consideran parte de la formación integral de los Estudiantes. Se llaman asignaturas de especialidad las propias de las carrera, las cuales son para la capacitación profesional del Estudiante.

Artículo 41: Las asignaturas que se imparten en la Universidad deben contar, desde el primer día de clases, con sus respectivos programas (plan de estudio). En ellos debe incluirse:

1. Descripción de curso
2. Objetivos
3. Contenido
4. Metodología
5. Recursos Tecnológicos
6. Actividades
7. Evaluación del rendimiento académico.
8. Bibliografía

Artículo 42: Los cursos de inglés son obligatorios en todas las carreras de la Universidad. El Estudiante deberá tomar todos los cursos y reforzar si fuera necesario, en el Instituto Americana Learning Institute.

Artículo 43: Al finalizar su carrera todo estudiante para graduarse deberá tomar una prueba de inglés.

Artículo 44. Los planes de estudio de cada carrera y los programas de las diferentes asignaturas son elaborados por los Coordinadores o Decanos en conjunto con el curricularista y los Profesores de la especialidad de cada Carrera.

Artículo 45. En los planes de estudio se colocan las materias del área medular, las materias generales y las de la especialización. Cada una se indica con las

letras en mayúscula de cada carrera; también se indican los créditos y pre-requisitos que cada una tiene.

Artículo 46. Las clases se imparten de lunes a sábados. El horario establecido en las diferentes jornadas es el siguiente:

Licenciaturas:

De lunes a viernes:

1. Diurno

8:00 a.m. – 10:15 a.m.

10:30 a.m. – 12:45 a.m.

2. Vespertino

3:00 p.m.-5:25 p.m.

3. Nocturno

5:30 p.m. – 7:45 p.m.

8:00 p.m. – 10:15 p.m

4. Sábados

7:30 a.m. – 10:30 a.m.

10:45 a.m.- 1:45 p.m.

2:15 p.m. – 5:15 p.m

Maestrías

1. Lunes a Viernes

6:00 p.m. – 10:00 p.m.

2. Sábados

8:00 a.m. – 2:30 p.m.

3. Dominicales

7:30 a.m. - 1:30 p.m.

Artículo 47: La puntual asistencia a las clases presenciales, semi-presenciales, tutorías y laboratorios, así como la realización de los trabajos programados en el curso, es obligación de Profesores y Estudiantes. Se considera ausencia llegar 45 minutos después de la hora señalada para estudiantes y 30 minutos para el profesor, en los horarios semanales; en el caso de horarios sabatinos se considerará tardanza .

Artículo 48: Es obligación del Profesor pasar lista a todas las clases y anotar en la plataforma (ALS) su control de asistencia con las siguientes siglas:

A: Ausencia

T: Tardanza

P: Presente

Artículo 49: En los programas de Licenciatura los Estudiantes en horario semanal con más de cuatro (4) ausencias, una (1) ausencia en horario sabatino, durante el cuatrimestre, pierde el derecho a nota. Tres (3) llegadas tardías equivalen a una ausencia y si el Estudiante sale de clases antes de concluir la lección, (sin justificación previa) se considerará ausente. En el caso de Postgrados y Maestrías con tres (3) o más ausencias semanales, el Estudiante pierde el derecho a nota. En horario sabatino, una ausencia no le dará derecho a nota y los domingos no podrá faltar. Las tutorías se podrán solicitar para reponer clases con la aprobación del Coordinador, Decano o Director Académico.

Artículo 50: Los Coordinadores Académicos supervisarán la asistencia de los Profesores bajo su responsabilidad y tomarán las medidas necesarias para que en caso de ausencia, repongan las clases no dictadas.

Artículo 51. La asistencia a clases por parte de los Profesores es estrictamente obligatoria. Cuando el profesor tiene programado con anticipación no asistir, por un período superior a dos (2) semanas, por motivos personales, incapacidad o de trabajo, enviara a un Profesor sustituto, lo cual será comunicado y aprobado con antelación su hoja de vida por el Director respectivo. El profesor sustituto deberá entregar toda la documentación requerida de un expediente y recibir aprobación previa por Dirección Académica o Rectoría.

Artículo 52: La ausencia del Profesor a clases deberá ser repuesta de manera total en un día en común acuerdo con la totalidad del alumnado (firma de aprobación) de su cátedra. Si un alumno no asiste a la clase de reposición no le podrá ser contada como inasistencia por parte del profesor que repone. Las mismas deberán hacerse con el requisito de “tiempo por tiempo”. No pueden

reponerse clases con trabajos y deberán reponerse un máximo de tres (3) semanas posteriores a la fecha de la misma.

Artículo 53. El profesor debe considerar los días feriados en su cronograma de trabajo desde el principio del cuatrimestre o trimestre y tomar las provisiones del caso. De no ser posible ningún ajuste guardando la calidad académica, se debe reponer el tiempo perdido y estipular el día de reposición, de acuerdo con los Estudiantes.

Parágrafo: Tutorías Licenciaturas: El estudiante podrá solicitar la realización de hasta 20 créditos por tutoría y el rango va entre 4 a 5 materias.

La solicitud se presenta en Registro Académico y es avalada por el coordinador de carrera respectivo.

La materia por tutoría se cancela al contado y es convocada por Registro Académico.

Se analizará cada caso por separado, su aprobación puede variar según caso, y la utilización de los diferentes recursos para culminar la carrera (convalidación, suficiencia y tutorías). Se tomará en cuenta la cantidad de años en los que debe terminar la carrera un estudiante de acuerdo a las normas vigentes de la Ley 30 del Julio del 2006 y Decreto ejecutivo 511 que la reglamenta.

EVALUACION

Artículo 54. Las evaluaciones se cuantificarán en escala de 0 a 100, con nota mínima de aprobación de (71) para Licenciaturas, y (81) para Postgrados y Maestría. Los Estudiantes que obtengan una calificación inferior establecida repetirán el curso. La equivalencia literal de estas calificaciones es la siguiente:

- (91 a 100 A)
- (81 a 90 B)
- (71 a 80 C)
- (0 a 70 F)

Artículo 55. Además de la evaluación literal, el estudiante podrá ser calificado con: NSP: No Se Presentó

- RET: Retiro Formal
- Conv: Curso Convalidado

Artículo 56. Es obligatoria la asistencia a los exámenes. Sólo se justificarán ausencias por los siguientes motivos:

Enfermedad personal debidamente comprobada con su certificado médico respectivo.

Enfermedad grave o muerte de algún miembro de la familia hasta el tercer grado de consanguinidad.

Cualquier razón de fuerza mayor, siempre y cuando sea justificado.

Artículo 57. El Estudiante que no se presente a una prueba parcial podrá solicitar por escrito su reposición al Profesor, enviando una copia al Coordinador Académico dentro del plazo de los (7) días hábiles posteriores, brindando las justificaciones del caso y aportando las pruebas pertinentes. El Profesor decidirá y quedará a criterio del mismo si la realiza.

Artículo 58. En caso de que se autorice la reposición de la prueba parcial, ésta se efectuará dentro de los siete (7) días hábiles y debe ser totalmente diferente a la prueba original. Está solicitud se acogerá por una sola vez y en el periodo correspondiente o señalado.

Artículo 59. Si el Estudiante no se presenta a su examen final deberá presentar al Coordinador o Decano con copia al Profesor de la materia en un plazo no mayor de siete (7) días, su justificación y solicitud de reposición que se acogerá una sola vez en el periodo correspondiente.

Artículo 60. De ser considerada favorablemente esta solicitud, el Coordinador o Decano autorizará al Profesor para que en un término de siete (7) días hábiles el Estudiante pueda realizar el examen final, para esto, el Estudiante deberá cancelar el derecho de examen final extraordinario y pagar el costo del mismo-.

Artículo 61. El estudiante que no complete todos los requisitos para ser evaluado, se le calificará con "0" (REP) temporalmente, hasta que cumpla con los requisitos establecidos en el tiempo establecido.

Artículo 62. El plazo establecido para realizar este reclamo, es de un período posterior (cuatrimestre o semestre siempre y cuando no sea prerrequisito de materia posterior).

Nota: ver Artículo 77 de Reclamo de Nota

Artículo 63. El Estudiante que tiene en horario semanal cuatro (4) o más ausencias y una (1) en sabatino, en licenciatura o tres (3) o más ausencias en Postgrados y Maestrías, será evaluado con NSP y no tendrá derecho a nota, con

excepción de errores por parte de la Universidad o el Profesor debidamente comprobados. En el horario dominical el estudiante de post-grado y maestrías no podrá ausentarse deberá reponer las clases o tutorías para completar el módulo o retirarse y esperar otro grupo.

Artículo 64. Los exámenes tienen que cumplir con las normas establecidas por la Universidad. Toda prueba deberá ser aplicada dentro del recinto de la Universidad.

Artículo 65. Todo examen, prueba parcial o comprensiva deberá estar programado en el cronograma al inicio del cuatrimestre o del módulo (maestrías) en el ALS, será anunciado con anticipación mínima de siete (7) días, en caso de modificación de fechas, oportunidad en la cual el Profesor informará al Estudiante los aspectos fundamentales que serán evaluados y cuál es el conocimiento y dominio que espera del mismo.

Artículo 66. Es obligación del Profesor presentarse en las fechas indicadas para la aplicación de los exámenes y entregar a los Estudiantes las pruebas debidamente calificadas a más tardar quince (15) días después de aplicada la misma, oportunidad en la cual hará las observaciones y comentarios que estime conveniente para garantizar un mejor aprovechamiento académico en el futuro.

Artículo 67. Si un Estudiante fuera descubierto falseando la pureza de los exámenes o cualquier tipo de prueba que haga el Profesor, o bien alterando o destruyendo las pruebas o notas, perderá el caso. Si fuera descubierto copiando durante la ejecución de un examen, perderá el mismo con la nota de cero (0).

Artículo 68. Registro Académico entregará el acta oficial de notas en los formatos establecidos por la Universidad a cada Profesor una semana antes de finalizar el cuatrimestre o trimestre.

Artículo 69. El Profesor no podrá incluir Estudiantes que no aparezcan en la lista o acta oficial de notas. Es responsabilidad del Profesor, toda acción que resulte de la alteración en la lista definitiva de clases. En dichos casos. Se debe orientar al Estudiante para formalizar su situación, en el Departamento de Registro Académico.

Artículo 70. El Docente deberá entregar al Departamento de Registro, copia de sus registros y un acta oficial firmada a los tres días hábiles después de la prueba final en un plazo que no exceda siete (7) días hábiles desde la finalización del curso.

Artículo 71. Se deben reportar todas las calificaciones obtenidas por el Estudiante y especificar el valor proporcional de cada una en términos números.

Artículo 72. Es derecho del Estudiante solicitar revisión de la calificación final, por escrito al Profesor de la materia y con copia al Coordinador o Decano o de Postgrado y Maestría, adjuntando una copia de la hoja de matrícula para comprobar que efectivamente registró la materia.

RECLAMO DE NOTAS

Artículo 73. Se entiende por Reclamo de Nota, la solicitud formal que mediante carta dirigida al Profesor, con copia al Coordinador o Decano correspondiente, presenta un Estudiante para que el Profesor revise la nota que le fue asignada en una materia.

Artículo 74. El Reclamo de Nota puede ser presentado cuando:

- a- El Estudiante considera que su rendimiento académico, no corresponde a la nota asignada por el Profesor.
- b- Cuando el Estudiante no completó sus trabajos de clases o no realizó el examen final.
- c- Cuando el Estudiante asistió a clases por error en un grupo que no le correspondía y no aparece en el Acta oficial.

Artículo 75. El reclamo de nota es originado por causas imputable al Estudiante o al Profesor.

Son causas imputables al Profesor, las relacionadas con el cálculo de la nota, o la no consideración de alguna prueba o trabajo del Estudiante que tiene efectos en su nota.

Son causas imputables al Estudiante, la no asistencia a una prueba o examen, no entregar a tiempo un trabajo o investigación, no presentar un trabajo oral o asistir a clases en un grupo en el que no está matriculado.

Artículo 76. Cuando la causa del reclamo de nota sea imputable al Estudiante, éste deberá pagar el costo estipulado para dicha falta

Artículo 77. El Estudiante tendrá un plazo no mayor en un (1) cuatrimestre en licenciatura o un (1) semestre y un (1) trimestre en postgrados y maestrías para hacer el reclamo de nota si corresponde, de no ser así se mantendrá la nota asignada.

Artículo 78. Para efectos de reclamo de notas, el Estudiante debe mantener intactos los exámenes, trabajos, investigaciones, tareas así como otros medios que respalden su progreso académico.

- 78.1 El Profesor no podrá reemplazar el examen final por un trabajo escrito.
- 78.2 El Profesor debe entregar a su Decano los exámenes finales debidamente corregidos.

Artículo 79: Procedimiento para el cambio de nota:

- El Estudiante presentará al Profesor, con copia a su Coordinador o Decano, una carta formal solicitando la revisión de su nota, señalando los motivos en los que sustenta dicha solicitud.
- El Coordinador o Decano, conjuntamente con el Profesor revisaran la documentación correspondiente a fin de determinar si el cambio de nota procede o no.
- De no proceder el cambio de nota, el Coordinador o Decano, enviará al Estudiante con copia al Profesor. Una carta señalando las causas por las que no procede.
- Si procede el cambio de nota y la causa es imputada al Estudiante este deberá cancelar en caja la suma de diez balboas (B/.20.00) y presentar copia del recibo a su Coordinador o Decano Director Académico a fin de firmar y tramitar los documentos correspondientes.
- El Decano ratificará mediante firma al acta de reclamo de notas y la enviará al Departamento de Registro para el asiento correspondiente.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 81. Para obtener el grado de Licenciatura el Estudiante deberá cumplir con lo siguiente:

- La aprobación de todas las materias contempladas en el plan de estudios.
- Aprobar y documentar su trabajo de graduación, ya sea Proyecto Final de Graduación (tesis) o la Práctica profesional acorde al Reglamento o Guía de elaboración de Proyecto Final de la Universidad.
- Estar Paz y Salvo con Registros Académicos (requisitos de admisión)

Costo de graduación

- Cancelar el derecho de graduación respectivo, el cual está sujeto a cambio.
- Revisión de expediente. (Hoja de vida, formulario de egresado, etc.)
- Estar paz y salvo con el Departamento de Tesorería
- Haber presentado la Prueba de Inglés correspondiente,
- Haber realizado las horas correspondiente al Consultorio Jurídico (en el caso de estudiantes de Derecho), (en el Centro de Investigaciones Mercadológicas y Administrativas, CIMA, en el caso de Mercadeo)
- Estar a paz y salvo con la Biblioteca.
- Cumplir con las 75 horas de Trabajo Social Universitario.

Artículo 82. Requisitos para las Graduaciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos académicos y financieros determinados por la Universidad.
- Todos los documentos académicos, incluyendo la nota de trabajo Proyecto final de graduación y de práctica profesional deben estar en el Departamento de Registro cuarenta y cinco (45) días previos a la fecha de Graduación.
- Pagar los derechos de Graduación con tres meses de anticipación a la Graduación, o lo estipulado por el Departamento de Registro Académico.
- En el caso de Proyecto Final de Graduación, el estudiante cuenta con ocho meses para presentarlo a Registro Académico y en el caso de las monografías un mes después de finalizado el curso de práctica profesional.

Para participar de la graduación o de emisión de diploma el estudiante deberá acogerse a las fechas de pago que se estipulen.

GRADUACION Y ENTREGA DE DIPLOMAS

Artículo 83. La Graduación y Entrega de Diplomas es el acto formal mediante el cual la Universidad hace entrega al Estudiante de su Título Universitario.

Artículo 84. La ceremonia de graduación se llevará a cabo una vez al año y la entrega de diplomas extraordinaria se hará por ventanilla, tres veces al año: al final de los meses de febrero, julio y octubre.

Artículo 85. Sin excepción no se aceptarán solicitudes para pagar derecho de graduación con menos de treinta (45) días a la fecha de graduación o en su

defecto quedarán programadas para la siguiente graduación oficial o extraordinaria según sea la fecha.

Artículo 86. Los Estudiantes egresados que reciban su diploma en las entregas extraordinarias, si así lo desean, podrán asistir a la ceremonia de graduación oficial que se efectúa **entre los meses de junio o julio o la fecha que asigne Registro Académico**, alquilando la toga y el birrete.

CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 87. Son deberes del Estudiante:

- Estar matriculado e inscrito en las asignaturas programadas siempre y cuando cumpla con los prerrequisitos.
- Cuidar el patrimonio universitario haciendo un buen uso de los bienes e inmuebles y en general de los servicios que presta la Universidad.
- Cuidar el paisaje de la Universidad depositando la basura en el lugar correspondiente para crear el hábito de limpieza de nuestro ambiente.
- Respetar a los Funcionarios, Docentes y Estudiantes de la Universidad.
- Fomentar el respeto y compañerismo.
- Hacer buen uso de la Biblioteca, de cuidar equipos, libros, revistas y demás mobiliario y cuidar de los laboratorios y hacer buen uso de los mismos. etc.
- Asistir a clases puntualmente en el horario, turno y grupo que le corresponde puntualmente.
- Estar solventes con la cuota de colegiatura y demás pagos.
- Realizar los exámenes parciales y laboratorios en los períodos previamente autorizados.
- Respetar el patrimonio del compañero y demás Estudiantes. Vestir adecuadamente.
- Cumplir con la ley de educación superior, los Estatutos, reglamentos internos y normas, acuerdos y procedimientos establecidos por las autoridades y organismos de la Universidad.

Artículo 88. Son derechos de los Estudiantes:

- Elegir la carrera que desea estudiar.
- Exigir su identificación como Estudiantes universitario, es decir, su carnet y hacer buen uso de él.
- Solicitar exámenes extraordinarios diferidos con los trámites señalados en proceso de evaluaciones.
- Participar en clases, planteando inquietudes.
- Notifica la ausencia del docente al Coordinador
- Exigir al docente el plan o desarrollo del contenido programático de la asignatura al inicio del cuatrimestre.
- Que se le notifiquen los resultados de evaluaciones en los tiempos establecidos.
- A solicitar revisión de exámenes, cuando no esté de acuerdo con su nota.
- Participar en el desarrollo cultural, deportivo y artístico en esta Universidad.

Artículo 89. Queda terminantemente prohibido:

- Portar cualquier tipo de armas dentro del recinto universitario.
- La tenencia, portación, consumo o comercialización de cualquier droga dentro del recinto universitario.
- El consumo de bebidas alcohólicas y cualquier otra droga dentro de la institución.
- Llegar bajo efectos de bebidas alcohólicas y cualquier otra droga dentro de la institución.
- Exhibiciones obscenas o reñidas con la moral, en las instalaciones de la Universidad.
- Interrumpir el desempeño de los distintos horarios de clases.
- Alterar, usurpar o utilizar en forma fraudulenta documentos del Registro Académico.
- Los estudiantes no deben ser interrumpidos durante sus clases evitando cualquier forma de distracción: recados, uso de medios de comunicación digital, celulares, fumar en clase, comer en clase e introducir productos para comercialización en la Universidad ni en sus predios.
- Efectuar ventas o distribución de papelería u otros en las instalaciones de la Universidad, salvo autorización escrita de la Dirección de Vida Universitaria.
- No podrán utilizar el nombre de la Universidad para actividades fuera de ella, salvo que medie autorización por parte de la Dirección de Vida Universitaria.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 90: La aplicación del régimen disciplinario se realizará mediante la conformación de un Comité Disciplinario al que le corresponderá evaluar la gravedad de la falta y dictaminar la sanción correspondiente.

Artículo 91. El comité Disciplinario estará formado por:

- Rectoría
- Dirección de Vida Universitaria
- Dirección Académica correspondiente
- Decanato correspondiente
- Dirección de Registro

Artículo 92. Los Estudiantes de la Universidad deberán, en todo momento, comportarse en forma debida, guardando respeto. Cortesía y consideración en el trato con sus compañeros, Profesores y Personal Administrativo. En caso de comportamiento indebido y según la gravedad de la falta, se tipificarán como: leves, graves y muy graves.

Artículo 93. Las **FALTAS LEVES** serán sancionadas con: una llamada de atención, una amonestación escrita o una suspensión de clases hasta de diez y seis (16) días y son las siguientes:

- Alterar el orden en el Campus Universitario durante las horas de clase, de tal forma que interrumpen el desarrollo normal de las clases.
- Rayar paredes, bancas, sillas y pegar propaganda en lugares no destinados para ello.
- Fumar dentro y fuera de los predios de las instalaciones de la Universidad.
- Irrespetar a compañeros. Profesores y Personal Administrativo.
- Vestimenta que atente contra la moral y las buenas costumbres de la sociedad panameña.
- Todas aquellas determinadas por el Comité Disciplinario.

Artículo 94. Las **FALTAS GRAVES**, de acuerdo con la severidad serán sancionadas hasta con un año de suspensión de clases. Estas faltas son las siguientes:

- Plagiar trabajos y presentarlos como propios para la aprobación de un curso.
- Dañar y destruir la infraestructura de Universidad en forma voluntaria.

- Copiar o sacar documentos escritos, referentes a la materia del curso mientras se realiza un examen.
- Apoderarse Obtener en forma fraudulenta una prueba escrita antes de ser aplicada.
- Irrespetar mediante agresiones verbales a compañeros, Profesores y personal universitario.
- Fomentar desorden, pleitos que atenten contra la seguridad colectiva universitaria.
- Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres. Fomentar desorden, pleitos que atenten contra la seguridad colectiva Universitaria
- Todas aquellas determinadas por el Comité Disciplinario.

Artículo 95. Las **FALTAS MUY GRAVES** conllevan hasta una expulsión definitiva de la Universidad y son las siguientes:

- Incitar, vender o consumir cualquier tiempo de droga en el Recinto Universitario.
- Falsificar la firma de una persona con poder de decisión de la Institución en un documento y utilizarlo en beneficio propio.
- Hacer uso de una identidad falsa en cualquier prueba, que sirva como requisito para aprobar un curso.
- Robar materiales, equipos, libros o cualquier otro documento de apoyo para la formación de los Estudiantes o de pertenencia de la Universidad.
- Robar alguna prueba parcial o final para beneficio propio o como un medio de lucrar con ella.
- Presentar documentación Fraudulenta.
- Agresión física contra compañeros, Profesores o personal universitario.
- Todas aquellas determinadas por el Comité Disciplinario.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 96. El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Académico.

Artículo 97. Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Consejo Académico o el Comité Disciplinario según corresponda.

Artículo 98. Este reglamento deroga cualquier otra norma o disposición sobre la materia dictada anteriormente.El Consejo Académico en uso de sus facultades aprueba el presente reglamento.